

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F14
		Versión: 4 Página 1 de 1
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA

PROCESO DE:	Selección abreviada subasta inversa	CODIGO:	SGSASISUM0006-26
--------------------	-------------------------------------	----------------	------------------

OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA GOBERNACION DEL HUILA, CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS NUEVOS, ORIGINALES Y MANO DE OBRA INCLUIDO.
----------------	---

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, en los documentos que hacen parte del proceso de la referencia, el Departamento procede a dar respuesta motivada a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones, así:

DE:	INSUMOCAS
OBSERVACIÓN No. 1	
1. OBSERVACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y DE PROPORCIONALIDAD AL REQUISITO DE CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS Y VECTORES. b. Control Integral de Plagas y Vectores: El proponente garantiza el saneamiento ambiental de las instalaciones mediante el servicio de una empresa especializada que cuente con Concepto Sanitario Favorable, emitido por la Secretaría de Salud Departamental en cumplimiento de la Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional) y el Decreto 1843 de 1991. "Esta normativa regula el uso y manejo de plaguicidas, así como los requisitos para el control de agentes transmisores de enfermedades víricas y parasitarias. El servicio se ejecuta mediante el uso de insecticidas técnicos y equipos de nebulización, cumpliendo con los estándares de seguridad química y salud pública exigidos para entornos industriales". Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar del proceso de selección la exigencia contenida en el numeral relacionado con el "Control Integral de Plagas y Vectores", mediante la cual se exige al proponente garantizar el saneamiento ambiental de las instalaciones a través de una empresa especializada que cuente con Concepto Sanitario Favorable emitido por la Secretaría de Salud Departamental, por cuanto dicha condición carece de conexidad objetiva, proporcionalidad y necesidad frente al objeto contractual, configurándose como una restricción injustificada a la libre concurrencia y a la selección objetiva. El objeto del presente proceso corresponde a: <u>"Prestar el servicio de mantenimiento integral preventivo y correctivo para los vehículos de la Gobernación del Huila, con suministro e instalación de repuestos nuevos, originales y mano de obra incluida."</u> Las actividades propias de dicho objeto comprenden: • Diagnóstico mecánico.	

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 2 de

- Reparación de sistemas automotrices.
- Suministro e instalación de repuestos.
- Servicios de taller automotriz.
- Mano de obra especializada.

Sin embargo, la Entidad incorpora una exigencia relacionada con:

Control integral de plagas y vectores, concepto sanitario favorable y actividades de saneamiento ambiental.

Resulta evidente que dicho requisito no acredita:

- Experiencia en mantenimiento automotriz.
- Capacidad técnica para reparar vehículos.
- Idoneidad del personal mecánico.
- Disponibilidad de herramientas o equipos especializados.
- Capacidad operativa para ejecutar el contrato.

En consecuencia, se trata de una exigencia que no guarda relación material, funcional ni técnica con el objeto contractual y posee ausencia de relación directa entre el requisito y el objeto contractual.

Pareciera más un requisito de relleno y tipo "sastre", es decir, a medida del contratista en el sector automotriz **AUTOBOX**, quien es el único en Neiva y en el Huila que posea dicho requisito.

Según el estudio acucioso que realizó la entidad, ¿cuántos contratista en el sector automotriz, en Neiva o el departamento cumplen dicho requisito? Porque según nuestro estudio en procesos de alcaldías del Huila donde le están favoreciendo y direccionando procesos al contratista **AUTOBOX**, establecen el mismo requisito. ¿será coincidencia divina?

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección del contratista debe efectuarse con fundamento en criterios objetivos y estrictamente relacionados con la satisfacción de la necesidad pública.

A su vez, el Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que:

"las entidades no pueden imponer requisitos caprichosos, arbitrarios o ajenos al objeto contractual, pues ello vulnera los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia"

La Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido que:

"Los requisitos habilitantes deben guardar una relación de adecuación y necesidad respecto del objeto contractual y no pueden convertirse en barreras injustificadas de acceso a los procesos de selección."

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 3 de

En el presente caso, la Entidad no explica ni demuestra de qué manera la existencia de un contrato de fumigación o un concepto sanitario favorable acredita la capacidad de un taller para efectuar reparaciones mecánicas o mantenimientos automotrices.

La jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha establecido que toda condición de participación debe superar un juicio de proporcionalidad.

Para ello la Entidad debe demostrar:

a) Idoneidad

Debe acreditarse que el requisito es apto para garantizar la correcta ejecución del contrato.

No se evidencia cómo la existencia de un programa de control de plagas garantiza la calidad de una reparación mecánica o el suministro de repuestos.

b) Necesidad

Debe demostrarse que no existe una medida menos restrictiva.

Si la finalidad perseguida es garantizar condiciones mínimas de higiene o seguridad industrial, la Entidad puede exigir:

- Cumplimiento del SG-SST.
- Plan de manejo ambiental.
- Gestión de residuos peligrosos.
- Cumplimiento de normas ambientales aplicables a talleres.

Por tanto, la exigencia de un concepto sanitario específico resulta innecesaria.

c) Proporcionalidad en sentido estricto

La afectación a la libre competencia es superior al supuesto beneficio que pretende obtener la Entidad.

En consecuencia, la medida resulta desproporcionada.

Colombia Compra Eficiente ha señalado de forma reiterada que las entidades estatales únicamente pueden exigir requisitos que resulten necesarios y adecuados para verificar la capacidad del futuro contratista.

En la **Guía para la Elaboración de Estudios del Sector** y en diversos conceptos sobre requisitos habilitantes, Colombia Compra Eficiente ha indicado que:

Los requisitos exigidos en los documentos del proceso deben estar directamente relacionados con el objeto contractual y no pueden constituir barreras artificiales que limiten la participación de posibles oferentes.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 4 de

Asimismo, ha precisado que:

Las entidades deben justificar técnica y jurídicamente cada requisito incorporado al proceso de contratación, especialmente cuando éste limita la concurrencia de oferentes.

En el presente proceso no se advierte justificación técnica alguna que explique por qué una empresa dedicada al mantenimiento automotriz debe acreditar servicios de control de plagas para poder ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los principios de la contratación estatal buscan maximizar la participación de interesados.

La incorporación de exigencias ajenas al objeto contractual genera un efecto excluyente sobre talleres automotrices plenamente capacitados para ejecutar el contrato, pero que no cuentan con contratos específicos de fumigación o conceptos sanitarios expedidos por autoridades de salud, documentos que normalmente son exigibles a establecimientos relacionados con alimentos, salud pública o saneamiento ambiental, mas no a servicios de mantenimiento vehicular.

En consecuencia, la cláusula observada puede constituir una restricción artificial e injustificada de la competencia.

PETICIÓN

Con fundamento en los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y planeación previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, **solicitamos eliminar integralmente el requisito denominado "Control Integral de Plagas y Vectores"**, por carecer de relación directa con el objeto contractual y constituir una exigencia desproporcionada, innecesaria y restrictiva de la participación.

Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere mantener dicha condición, se solicita motivar técnica y jurídicamente su necesidad, acreditando mediante los respectivos estudios previos la conexidad objetiva entre el control de plagas y la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos automotores, indicando además la norma que hace obligatoria dicha exigencia para la ejecución del objeto contractual.

La ausencia de dicha justificación convertiría el requisito en una barrera de acceso contraria a los principios de la contratación estatal y susceptible de afectar la legalidad del proceso de selección.

RESPUESTA

Con respecto a la observación presentada, y en aras de promover las mejores prácticas contractuales bajo los principios de libre concurrencia y máxima participación de oferentes en el presente proceso de selección, la Entidad informa que ha decidido prescindir del requisito denominado "Control Integral de Plagas y Vectores". Esta determinación se adopta con el propósito de optimizar los términos de referencia y concentrar de manera exclusiva las exigencias habilitantes en las actividades directamente relacionadas con la ejecución principal del objeto contractual, por lo cual se **ACEPTA** la solicitud y, como conclusión, se determina que **se eliminará este requisito técnico habilitante, así como la obligación**

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 5 de

contractual que de él se derivaba (obligación 19)

OBSERVACIÓN N. 2

2. HERRAMIENTAS:

HERRAMIENTAS: El Proponente en el Taller de la Ciudad de Neiva deberá acreditar mediante certificación en la que declare que cuenta con mínimo las siguientes herramientas de trabajo:

- Equipo de lavado de inyectores.
- Equipo de montallantas.
- Equipos para Balanceo y alineación de llantas
- Equipos y herramientas para reparación general de automotores
- Mínimo tres elevadores de vehículos.
- Scanner para vehículos livianos



Edificio Gobernación, Calle B, Cra 4 esquina,
Neiva - Huila - Colombia.
PAX: (+57+8) 867 1300 / www.huila.gov.co

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar, ajustar y fortalecer el requisito denominado "Herramientas", toda vez que las exigencias actualmente incorporadas en los documentos del proceso resultan insuficientes, incompletas y técnicamente inadecuadas para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, circunstancia que compromete el principio de selección objetiva y pone en riesgo la adecuada prestación del servicio requerido por la Gobernación del Huila.

La Entidad pretende contratar:

"El servicio de mantenimiento integral preventivo y correctivo para los vehículos de la Gobernación del Huila, con suministro e instalación de repuestos nuevos, originales y mano de obra incluida."

No obstante, para acreditar la capacidad operativa del taller únicamente exige:

- Equipo de lavado de inyectores
- Equipo de montallantas.
- Equipo de balanceo y alineación.
- Herramientas para reparación general.
- Tres elevadores.
- Scanner para vehículos livianos.

Resulta evidente que dichas exigencias corresponden a una infraestructura básica de un taller convencional y no permiten verificar que el futuro contratista tenga la capacidad real de atender de manera simultánea, eficiente y oportuna un parque automotor institucional de gran dimensión.

La Entidad no está contratando el mantenimiento de uno o dos vehículos particulares, sino el soporte mecánico integral de una flota oficial que demanda capacidad instalada, equipamiento especializado, disponibilidad operativa y respuesta inmediata.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 6 de

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de realizar una adecuada planeación contractual.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la planeación exige que los requisitos técnicos sean suficientes para garantizar la ejecución eficiente del contrato y la satisfacción de la necesidad pública.

En el presente caso, la exigencia mínima establecida no permite verificar:

- Capacidad simultánea de atención.
- Disponibilidad de equipos especializados.
- Capacidad de respuesta ante mantenimientos correctivos complejos.
- Infraestructura para atención de vehículos livianos, camionetas, camiones y maquinaria cuando corresponda.

Lo anterior genera el riesgo de seleccionar un contratista que formalmente cumple los requisitos, pero que materialmente carece de la capacidad operativa para atender el parque automotor institucional.

Colombia Compra Eficiente ha señalado en múltiples conceptos que las entidades tienen la facultad y el deber de establecer requisitos habilitantes y condiciones técnicas que permitan verificar la capacidad real del futuro contratista para ejecutar el objeto contractual.

Asimismo, ha precisado que:

Los requisitos deben ser adecuados, proporcionales y suficientes para proteger el interés público y asegurar la correcta ejecución contractual.

En consecuencia, tan reprochable resulta imponer requisitos excesivos y restrictivos como establecer condiciones mínimas insuficientes que impidan verificar la verdadera capacidad operativa del oferente.

Llama especialmente la atención que la Entidad exija personal técnico y mecánico para la ejecución del contrato, pero omita exigir la disponibilidad mínima de herramientas y equipos para que dicho personal pueda desarrollar sus funciones.

No resulta lógico ni técnicamente aceptable que varios mecánicos, técnicos o especialistas compartan un único juego de herramientas básicas o dependan de equipos insuficientes para atender simultáneamente varios vehículos.

La capacidad técnica de un taller no se demuestra únicamente mediante la existencia de personal, sino mediante la combinación de:

- Recurso humano.
- Infraestructura física.
- Equipos especializados.
- Herramientas suficientes.
- Capacidad instalada.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 7 de

La ausencia de cualquiera de estos componentes afecta directamente la calidad y oportunidad del servicio.

La simple exigencia de:

- Tres elevadores.
- Un scanner para vehículos livianos.

Resulta insuficiente para acreditar capacidad de atención sobre una flota institucional.

Por ejemplo:

- No se exige scanner para sistemas de 24V.
- No se exigen equipos de diagnóstico avanzado.
- No se exigen herramientas para desmontaje de motores y transmisiones.
- No se exigen equipos para diagnóstico eléctrico.
- No se exigen herramientas para sistemas de suspensión y dirección.
- No se exigen equipos de medición especializados.
- No se exige capacidad mínima de estaciones de trabajo.

En consecuencia, el requisito actual no permite establecer diferencias objetivas entre un pequeño taller de barrio y un taller con verdadera capacidad para atender el parque automotor de una entidad territorial.

Con fundamento en los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficiencia y selección objetiva, **SOLICITAMOS INCORPORAR** como capacidad mínima instalada del taller los siguientes equipos y herramientas:

Infraestructura operativa

- Cinco (5) elevadores tipo tijera o de columnas.
- Dos (2) gatos hidráulicos tipo zorra con capacidad mínima de dos (2) toneladas.
- Tres (3) camillas para mecánica.

Diagnóstico y electrónica automotriz

- Un (1) escáner multimarca para sistemas 12V y 24V.
- Un (1) analizador de baterías y sistemas eléctricos con impresora.
- Un (1) medidor de presión de aceite para motor, caja y transmisión.
- Un (1) set probador de sistemas de refrigeración.

Equipos para reparación mayor

- Dos (2) grúas para motor con capacidad mínima de dos (2) toneladas.
- Una (1) grúa para transmisiones.
- Una (1) prensa hidráulica de crem (100) toneladas.
- Un (1) recogedor hidráulico de espirales.
- Un (1) equipo de soldadura MIG.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 8 de

Equipos de aire y energía

- Un (1) compresor con capacidad mínima de 145 PSI.
- Un (1) cargador y arrancador de baterías.

Herramienta especializada

- Tres (3) carros de herramientas completos, cada uno con:
 - Destornilladores de pala y estría.
 - Juego de llaves mixtas de 8 mm a 24 mm.
 - Juego de copas de 8 mm a 24 mm.
 - Alicates.
 - Pinzas.
 - Cortafrios.
 - Hombresolo.
 - Martillos.
 - Ratchet y accesorios.
- Tres (3) pistolas neumáticas para trabajo liviano.

Suspensión, dirección y llantas

- Un (1) simulador de suspensión.
- Un (1) equipo de alineación 3D.
- Un (1) equipo de balanceo.
- Un (1) equipo montadora de llantas.

Sistemas de combustible

- Un (1) equipo de lavado de inyectores.

PETICIÓN

Con fundamento en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el principio de planeación desarrollado por el Consejo de Estado y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre requisitos técnicos y capacidad operativa, **SOLICITAMOS MODIFICAR el requisito de herramientas mínimas del taller, incorporando al menos el listado de equipos y herramientas antes mencionados que permitan verificar objetivamente la capacidad real del futuro contratista para atender el parque automotor de la Gobernación del Huila.**

Mantener las exigencias actuales implica que cualquier taller con equipamiento básico pueda resultar habilitado, aun cuando carezca de la infraestructura necesaria para garantizar la continuidad, oportunidad, calidad y eficiencia del servicio contratado, circunstancia que compromete el interés público, la correcta ejecución contractual y la adecuada administración de los recursos del Estado.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 9 de

La selección objetiva no consiste únicamente en permitir la participación del mayor número de oferentes, sino en asegurar que quien resulte adjudicatario cuente con la capacidad técnica, humana y operativa suficiente para responder adecuadamente a las necesidades reales de la Entidad.

RESPUESTA

En respuesta a la observación planteada, la Entidad NO ACOGE la solicitud de modificar el requisito técnico habilitante "Herramientas" para incorporar el listado exhaustivo de equipos especializados e infraestructura operativa propuesto, toda vez que las condiciones actualmente establecidas en los estudios previos resultan proporcionales, adecuadas y suficientes para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. Si bien la Entidad valora los argumentos sobre el principio de planeación contractual y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente citados por el observante, la inclusión de un inventario tan detallado y restrictivo —que exige desde elevadores tipo tijera y grúas de motor hasta equipos de alineación 3D y simuladores de suspensión específicos— desbordaría los requerimientos mínimos necesarios, configurando una barrera artificial de acceso que vulneraría de manera flagrante los principios de transparencia, libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007; asimismo, se aclara que los pliegos ya contemplan herramientas esenciales y transversales como un banco de prueba para calibrar bombas de inyección, scanner y la posibilidad de acreditación mediante convenios, lo cual salvaguarda la calidad del servicio técnico automotriz sin dirigir el proceso hacia un único perfil de gran taller, manteniendo un equilibrio idóneo entre la idoneidad material del contratista y la libertad de participación en la contratación estatal.

OBSERVACIÓN N. 3

3. TALLER EN NEIVA.

TALLER AUTORIZADO: Por la naturaleza del servicio el oferente deberá anexar junto a su oferta la acreditación de un establecimiento comercial (almacén de repuestos y taller). Este local deberá tener como mínimo una extensión de 200

metros cuadrados, techado, cámaras de vigilancia, enmarcado con las medidas mínimas exigidas y colores de seguridad, en la ciudad de Neiva.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito relativo al área mínima del taller, incrementando la extensión exigida de 200 m² a mínimo 800 m², por cuanto la condición actualmente establecida resulta técnicamente inconsistente, operativamente inviable y contradictoria con las demás exigencias contenidas en los pliegos de condiciones, vulnerando los principios de planeación, selección objetiva y coherencia técnica que rigen la contratación estatal.

La Entidad exige simultáneamente:

- Mínimo tres (3) elevadores de vehículos.
- Equipo de alineación.
- Equipo de balanceo.
- Equipo de montañitas.
- Herramientas y equipos para reparación general automotriz.
- Almacén de repuestos.
- Personal técnico y mecánico para la ejecución del contrato.

Sin embargo, de manera contradictoria establece que toda esta infraestructura puede operar en apenas 200 m².

Dicha condición carece de sustento técnico y desconoce las dimensiones mínimas requeridas para el funcionamiento de un taller automotriz con capacidad real para atender un parque automotor institucional.

La propia Entidad reconoce indirectamente que requiere múltiples estaciones de trabajo al exigir tres elevadores y una línea de alineación, lo que supone como mínimo cuatro frentes simultáneos de atención mecánica.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Código: DAC-C055-F14 Versión: 4 Página 10 de

Resulta físicamente imposible que dichas áreas operen adecuadamente dentro de una superficie de apenas 200 m².

El Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que los estudios previos deben reflejar de manera coherente las necesidades reales de la entidad y que las exigencias técnicas deben responder a criterios objetivos, razonables y verificables.

La Sección Tercera ha señalado que:

"La planeación contractual exige que las condiciones del proceso guarden correspondencia lógica con la necesidad que se pretende satisfacer y con los medios requeridos para ello."

En el presente caso la Entidad incurre en una contradicción técnica evidente:

Por una parte, exige una capacidad operativa que supone múltiples áreas de trabajo simultáneas y equipos especializados.

Por otra parte, establece una superficie mínima que resulta insuficiente incluso para albergar físicamente dichos equipos.

Lo anterior evidencia una deficiencia en la estructuración técnica del proceso y una posible ausencia de estudios que respalden la determinación de los 200 m² exigidos.

La superficie mínima exigida no solamente debe permitir ubicar los equipos requeridos. También debe garantizar para la atención de vehículos a clientes particulares y entidades públicas u oficiales:

Recepción de vehículos

Todo taller que atienda una flota institucional requiere un área destinada a:

- Recepción.
- Inspección inicial.
- Registro de ingreso.
- Elaboración de órdenes de trabajo.

Patio de maniobras

Los vehículos requieren espacio suficiente para:

- Ingreso.
- Movilización interna.
- Estacionamiento temporal.
- Ubicación en puestos de trabajo.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 11 de

Área de espera y entrega

La operación normal de un taller exige zonas destinadas a:

- Vehículos pendientes de intervención.
- Vehículos en espera de repuestos.
- Vehículos terminados pendientes de entrega.

Almacén de repuestos

La misma Entidad exige acreditar: "almacén de repuestos y taller"; Por tanto, resulta indispensable contar con áreas de almacenamiento y control de inventarios.

Oficinas administrativas

Un contrato de esta naturaleza demanda espacios para:

- Recepción.
- Atención al supervisor.
- Gestión documental.
- Facturación.
- Control de órdenes de servicio.

Seguridad industrial

La normatividad de SST exige:

- Circulaciones seguras.
- Áreas de evacuación.
- Zonas de almacenamiento.
- Separación de áreas de trabajo.

Nada de lo anterior puede garantizarse razonablemente dentro de un área de apenas 200 m².

Uno de los objetivos de los requisitos técnicos es verificar la capacidad operativa real del futuro contratista.

Sin embargo, el requisito actual genera el efecto contrario.

Con una exigencia de apenas 200 m² podría resultar habilitado un establecimiento que:

- Carezca de patio de maniobras.
- No tenga zona de recepción.
- No disponga de estacionamientos.
- No cuente con capacidad para almacenar repuestos.
- No pueda atender simultáneamente varios vehículos.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 12 de

En consecuencia, el requisito no protege adecuadamente el interés público ni garantiza la correcta ejecución del contrato.

Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos técnicos deben ser:

- Objetivos.
- Proporcionales.
- Adecuados.
- Relacionados con la necesidad que pretende satisfacer la entidad.

Asimismo, ha precisado que la Entidad debe estructurar los requisitos de manera que permitan verificar la verdadera capacidad del contratista para ejecutar el objeto contractual.

En este caso, la exigencia de 200 m² no guarda correspondencia con:

- El volumen del parque automotor.
- La cantidad de equipos exigidos.
- El número de puestos de trabajo requeridos.
- La necesidad de atención simultánea de vehículos.

Por tanto, la superficie exigida resulta insuficiente para acreditar capacidad operativa real.

PETICIÓN

Con fundamento en los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficiencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, solicitamos modificar el requisito de área mínima del taller autorizado, aumentando la superficie exigida de 200 m² a mínimo 800 m².

La permanencia del requisito actual genera una evidente contradicción técnica dentro del mismo pliego de condiciones, pues resulta imposible exigir simultáneamente tres elevadores, equipos de alineación, balanceo, montallantas, almacenamiento de repuestos, recepción de vehículos y capacidad operativa para atender una flota institucional, pretendiendo que toda dicha infraestructura funcione adecuadamente dentro de un espacio de apenas 200 m².

Una entidad pública no puede estructurar requisitos técnicos desconectados de la realidad física y operativa del servicio que pretende contratar, pues ello desnaturaliza el principio de planeación y pone en riesgo la correcta ejecución del contrato. La infraestructura exigida debe corresponder a la magnitud real de la necesidad institucional y no a parámetros arbitrarios que terminen habilitando talleres sin la capacidad material suficiente para atender el parque automotor oficial.

RESPUESTA

La Entidad NO ACOGE la solicitud de modificar el requisito habilitante de "Taller Autorizado" para incrementar el área mínima exigida de 200 m² a un mínimo de 800 m², toda vez que la capacidad instalada solicitada es plenamente proporcional al tamaño real de la flota institucional y a la disponibilidad operativa esperada. Es imperativo aclarar que el objeto del contrato se encuentra estrictamente orientado a la prestación del servicio de mantenimiento integral y no al almacenamiento, depósito o servicio de parqueadero de los automotores; por lo tanto, al estar el parque automotor de la Gobernación del Huila compuesto únicamente por 11 vehículos tipo camioneta, técnicamente se proyecta una disponibilidad mayor o igual al 80% de la flota, una reserva técnica del 10% y un estimativo máximo del 10% en mantenimiento simultáneo. Bajo esta realidad operativa, el flujo máximo diario programado no sobrepasaría los 2 vehículos en taller por día, una carga física perfectamente manejable y rotatable dentro de un espacio de 200 m² dotado con tres elevadores, lo cual demuestra que elevar de forma arbitraria la

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 13 de

superficie a 800 m² no obedece a una necesidad técnica real del servicio, sino que configuraría una barrera artificial de entrada desproporcionada que limitaría el acceso a talleres medianos locales, vulnerando flagrantemente los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

OBSERVACIÓN N. 4

4. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO – JEFE DE TALLER

a. **JEFE DE TALLER:** Conocimiento específico en el desarrollo de reparaciones, causas de daño y mantenimiento de todos los sistemas incorporados en los vehículos (Motores, Transmisiones, Diferenciales, Sistema eléctrico y electrónico, Suspensión, Dirección y Aire acondicionado). Conocimiento Administrativo y de gestión documental, manejo de personal, manejo de herramientas informáticas, Conocimiento específico en marca o marcas definidas en el presente proceso. Conocimiento en seguridad vial, reglamentación de tránsito y transporte que permita reducir riesgos viales. (profesional critico ya que es quien garantizara la calidad de los trabajos realizados)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad **eliminar la exigencia consistente en que el Jefe de Taller acredite curso o formación en estructuración del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV)**, por cuanto dicho requisito carece de relación directa con el objeto contractual, resulta técnicamente injustificado, vulnera los principios de selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia, y genera serios indicios de direccionamiento del proceso hacia el proponente **AUTOBOX** con NIT 901.594.985, representada legalmente, cuyo REPRESENTACIÓN LEGAL **SUPLENTE JOSE ALBERTO GARCIA ZAMORA** es quien acredita dicho estudio, y es el único de los licitadores y/o contratistas en Nelva y en el Huila que podría contar con el curso o formación en **ESTRUCTURACIÓN DEL PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL**, cuyo requisito es establecido por las otras alcaldía y entidades donde tienen contrato este proponente.

El objeto del proceso consiste en:

"Prestar el servicio de mantenimiento integral preventivo y correctivo para los vehículos de la Gobernación del Huila, con suministro e instalación de repuestos nuevos, originales y mano de obra incluida."

"Prestar el servicio de mantenimiento integral preventivo y correctivo para los vehículos de la Gobernación del Huila, con suministro e instalación de repuestos nuevos, originales y mano de obra incluida."

Las actividades inherentes a dicho objeto corresponden a:

- Diagnóstico mecánico.
- Mantenimiento preventivo.
- Mantenimiento correctivo.
- Sistemas de suspensión.
- Sistemas de dirección.
- Sistemas eléctricos.
- Mecánica de motores.
- Reparación de transmisiones.
- Suministro e instalación de repuestos.
- Diagnóstico electrónico automotriz.

Sin embargo, la Entidad exige que el Jefe de Taller cuente con:

"Curso de formación en estructuración del Plan Estratégico de Seguridad Vial."

Resulta evidente que dicha formación no acredita competencias relacionadas con:

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 14 de

- Mecánica automotriz.
- Ingeniería automotriz.
- Diagnóstico vehicular.
- Gestión de mantenimiento.
- Administración de talleres.
- Control de calidad en reparación de vehículos.

Por tanto, la exigencia carece de conexidad técnica, funcional y operativa con las obligaciones contractuales.

El Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV tiene origen en la normatividad de seguridad vial y gestión del riesgo vial organizacional.

Su finalidad consiste en:

- Reducir la accidentalidad vial.
- Implementar políticas de movilidad segura.
- Gestionar riesgos asociados a conductores.
- Diseñar programas de capacitación.
- Implementar controles administrativos sobre la operación vehicular.

Es decir, el PESV se enfoca en:

- Conductores.
- Comportamiento humano.
- Gestión administrativa.
- Cultura organizacional.
- Prevención de accidentes.

No en:

- Reparación de motores.
- Diagnóstico automotriz.
- Sistemas de frenos.
- Sistemas eléctricos.
- Mantenimiento preventivo.
- Mantenimiento correctivo.

La estructuración de un PESV es una actividad propia de consultoría, gestión organizacional y seguridad vial corporativa, no una competencia técnica requerida para dirigir un taller automotriz.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos exigidos deben permitir identificar la oferta más favorable para la entidad mediante criterios objetivos relacionados con el objeto contractual.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido uniforme al señalar que:

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 15 de

Los requisitos de participación deben guardar una relación de necesidad y proporcionalidad con el objeto a contratar y no pueden constituirse en mecanismos artificiales de restricción de la competencia.

La Entidad debe explicar:

¿Cómo mejora la calidad de una reparación mecánica el hecho de que el jefe de taller haya realizado un curso de estructuración de PESV?

¿Qué actividad contractual exige conocimientos en formulación de planes estratégicos de seguridad vial?

¿Cuál de las obligaciones del futuro contratista requiere dicha competencia?

La respuesta objetiva es ninguna.

De conformidad con el principio de planeación, toda exigencia técnica debe encontrarse soportada en:

- Estudios previos.
- Análisis del sector.
- Matriz de riesgos.
- Necesidades de la entidad.

En este caso se solicita informar:

¿Cuál es la justificación técnica?

¿Cuál es la necesidad contractual?

¿Cuál es el riesgo que pretende mitigarse?

¿Qué actividad del contrato requiere estructurar un PESV?

Si la Entidad no puede responder técnicamente estas preguntas, la exigencia carece de motivación suficiente y se convierte en una condición arbitraria.

La Corte Constitucional, el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente han señalado que los requisitos de los procesos de selección no pueden diseñarse para favorecer o beneficiar a un determinado operador económico.

Resulta especialmente preocupante que se exija una certificación altamente específica, poco común dentro del sector de mantenimiento automotriz y que no constituye una competencia habitual exigida a jefes de taller, ingenieros mecánicos o ingenieros automotrices.

Más grave aún cuando en el mercado local es de público conocimiento que determinados operadores han venido acreditando este tipo de formación en procesos promovidos por diversas entidades territoriales.

Por ello, la Entidad debe explicar:

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 16 de

- Cuántos talleres en Neiva cuentan actualmente con un jefe de taller que posea dicha formación?
- Cuál fue el estudio de mercado que determinó la existencia de pluralidad de oferentes?
- Cuántos potenciales participantes cumplen simultáneamente dicha condición?

La ausencia de este análisis genera un serio cuestionamiento sobre la objetividad del requisito.

Colombia Compra Eficiente ha señalado reiteradamente que:

Los requisitos habilitantes y los perfiles del personal deben corresponder a las actividades efectivamente requeridas para ejecutar el contrato.

Asimismo, ha precisado que:

Las entidades no deben exigir títulos, certificaciones o acreditaciones que no resulten indispensables para el desarrollo de las obligaciones contractuales.

PETICIÓN

Con fundamento en los principios de planeación, transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, **solicitamos eliminar del perfil del Jefe de Taller la exigencia de acreditar curso o formación en estructuración del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).**

La Entidad no ha demostrado la existencia de una relación técnica, funcional ni jurídica entre dicha formación y las actividades propias del mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, por lo que la exigencia se torna desproporcionada, innecesaria y restrictiva de la competencia.

Mantener este requisito sin una justificación objetiva verificable podría constituir un indicio de direccionamiento del proceso, en la medida en que incorpora una condición altamente específica, ajena al objeto contractual y de cumplimiento excepcional dentro del mercado local, reduciendo artificialmente la pluralidad de oferentes y comprometiendo los principios que gobiernan la contratación estatal.

RESPUESTA

La Entidad **NO ACEPTA** la solicitud de eliminar la formación en el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) para el perfil de Jefe de Taller, ya que el objeto del presente proceso de contratación es el Mantenimiento Integral de la Flota Institucional, actividad que impacta directamente los Pasos 15 (Inspección preoperacional) y 16 (Mantenimiento de vehículos) de la Resolución 20223040040595 de 2022.

Para la Entidad, el PESV no es una simple gestión administrativa o exclusiva del área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), pues el Jefe de Taller es el líder operativo y garante técnico en el terreno de que los bienes públicos del Estado operen en óptimas condiciones de seguridad vial; al contar con conocimiento especializado en el PESV, el profesional adquiere la competencia crítica necesaria para *interpretar los estándares regulatorios exigidos por la ley, traduciéndolos directamente en el diagnóstico*, la trazabilidad estricta de las hojas de vida de los vehículos y la toma de decisiones para subsanar con rigor técnico los hallazgos críticos reportados en los chequeos diarios. Esta cualificación técnica es indispensable para el proceso, pues asegura que la liberación de cada automotor a la vía pública no

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 17 de

responda a un criterio mecánico aislado, sino a un protocolo de seguridad vial alineado con los indicadores de la organización.

Aunado a lo anterior, la Entidad desea precisar que el mantenimiento técnico de los vehículos y los objetivos de seguridad en las vías guardan una estrecha interdependencia, existiendo una relación directa de correspondencia entre la ejecución de los arreglos mecánicos y las metas del PESV, donde el resultado de uno incide directamente en el cumplimiento del otro. Un Jefe de Taller con formación en PESV comprende de manera integral que la acción física de reparar un vehículo —controlando sistemas críticos como frenos, dirección y suspensión— impacta de forma inmediata en las métricas institucionales orientadas a la disminución del riesgo de accidentes de tránsito y la reducción de fallas mecánicas en la carretera. Este profesional entiende que la correcta instalación de un repuesto o una rigurosa revisión preventiva coadyuva al cumplimiento de las metas de seguridad de la institución; por ello, su conocimiento normativo es el que garantiza que las fichas técnicas, la calibración de equipos y las hojas de vida se consolidan como el soporte probatorio idóneo para respaldar, ante eventuales auditorías de control, que la Gobernación gestiona de manera efectiva el componente de "Vehículos Seguros".

OBSERVACIÓN N. 5

5. JEFE DE TALLER MEDIANTE PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar o modificar la exigencia contenida en el perfil del Jefe de Taller según la cual se exige acreditar un mínimo de tres (3) meses de vínculo laboral con el proponente y aportar como soporte las respectivas planillas de seguridad social, por cuanto dicha condición presenta serios cuestionamientos de legalidad, objetividad, proporcionalidad e igualdad frente a los demás requisitos del proceso.

Llama profundamente la atención que la Entidad únicamente exija para el cargo de **Jefe de Taller** la acreditación de vínculo laboral previo mediante planillas de seguridad social, mientras que para los demás cargos exigidos dentro del equipo de trabajo no se establece la misma carga documental.

casualidad ?, NO porque el representante legal SUPLENTE del proponente AUTOBOX está en nómina; lo que confirma una vez más el direccionamiento hacia esta empresa quien sería el que cumple con el requisito de acreditar curso o formación en estructuración del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y además está en la nómina por lo que anexaría planillas para cumplir al 100% con el requisito. Parece un pliego tipo "sastre" es decir, a la medida del contratista.

- Para un cargo específico se exige demostrar vinculación laboral previa.
- Para el resto del personal no existe dicha obligación.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 18 de

La Entidad no explica:

- La razón técnica de esta diferencia.
- El riesgo que pretende mitigar.
- La necesidad contractual de dicha exigencia.
- El fundamento jurídico para imponerla exclusivamente a un integrante del equipo.

Esta diferencia de trato carece de motivación objetiva y constituye una vulneración al principio de igualdad entre oferentes.

Ni la Ley 80 de 1993, ni la Ley 1150 de 2007, ni el Decreto 1082 de 2015 establecen que el personal ofrecido dentro de una propuesta deba encontrarse vinculado laboralmente al momento de presentar la oferta.

Por el contrario, la práctica contractual y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente reconocen diversas formas válidas de acreditación del personal, tales como:

- Carta de intención.
- Carta de compromiso.
- Acuerdo de disponibilidad.
- Contrato de prestación de servicios.
- Vinculación futura condicionada a la adjudicación.

La capacidad técnica se acredita mediante la experiencia y formación del profesional, no mediante su antigüedad dentro de la empresa.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que las entidades no pueden estructurar requisitos que favorezcan a determinados participantes o que reduzcan injustificadamente la concurrencia.

En este caso se observa una circunstancia particularmente preocupante:

La Entidad exige simultáneamente que el Jefe de Taller:

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 19 de

- Sea Ingeniero Mecánico o Ingeniero Automotriz.
- Posea posgrado en Gerencia de Mantenimiento.
- Cuente con curso o formación en estructuración del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).
- Acredite mínimo tres meses de vínculo laboral con el proponente mediante planillas de seguridad social.

Cuando se analizan conjuntamente estas exigencias, el efecto práctico no es seleccionar al profesional más idóneo sino favorecer a **AUTOBOX** y restringir significativamente el universo de posibles participantes.

Resulta legítimo que los interesados soliciten claridad cuando observan requisitos acumulativos altamente específicos que no guardan relación directa con el objeto contractual.

En efecto:

- Se exige una formación en estructuración del PESV que ya fue observada por carecer de conexidad con el mantenimiento automotriz.
- Se exige que dicho profesional se encuentre previamente vinculado al proponente.
- Se exige que dicho vínculo sea acreditado mediante planillas de seguridad social.
- Esta exigencia no se replica para ningún otro integrante del equipo de trabajo.

La coincidencia de estos requisitos genera un efecto restrictivo que merece una explicación técnica y jurídica por parte de la Entidad.

Colombia Compra Eficiente ha señalado reiteradamente que los requisitos habilitantes deben:

- Ser proporcionales.
- Guardar relación con el objeto contractual.
- No generar barreras injustificadas de acceso.
- Permitir la pluralidad de oferentes.

Asimismo, ha indicado que las entidades deben evitar requisitos que limiten artificialmente la competencia cuando la necesidad puede satisfacerse mediante mecanismos menos restrictivos.

En este caso, si la finalidad es garantizar la disponibilidad del profesional, bastaría con exigir:

- Carta de compromiso.
- Carta de disponibilidad.
- Manifestación de aceptación del cargo.

Sin necesidad de imponer una antigüedad laboral previa ni la acreditación de planillas de seguridad social.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 20 de

PETICIÓN

Con fundamento en los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, solicitamos:

- Eliminar la exigencia consistente en acreditar un mínimo de tres (3) meses de vínculo laboral del Jefe de Taller con el proponente mediante planillas de seguridad social.
- Subsidiariamente, permitir que la disponibilidad del profesional pueda acreditarse mediante cualquiera de los mecanismos legalmente aceptados, tales como carta de compromiso, carta de intención o manifestación de disponibilidad.
- Informar cuál fue el estudio técnico, jurídico y de mercado que justificó exigir esta condición exclusivamente para el Jefe de Taller y no para los demás integrantes del equipo de trabajo.
- Explicar de manera expresa cuál es la relación existente entre: La formación en estructuración del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), La exigencia de vinculación laboral previa, y las actividades propias del mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.
- Publicar el análisis de pluralidad de oferentes mediante el cual la Entidad verificó que dichas condiciones no reducen injustificadamente la participación de potenciales proponentes.

La acumulación de requisitos altamente específicos, ajenos al objeto contractual y exigidos exclusivamente para un cargo determinado, sin una justificación técnica verificable, no fortalece la selección objetiva; por el contrario, genera una apariencia razonable de restricción a la competencia que la Entidad está en el deber de disipar mediante argumentos técnicos, jurídicos y de mercado plenamente verificables.

RESPUESTA

En respuesta a la observación allegada por el proponente INSUMOC, la Entidad NO ACOGE la solicitud de eliminar o modificar el requisito habilitante de acreditar un mínimo de tres (3) meses de vínculo laboral previo del Jefe de Taller mediante planillas de seguridad social, ratificando la exigencia en favor de la estabilidad y la calidad del servicio técnico. Esta condición se fundamenta en la necesidad contractual de garantizar que el líder operativo del taller cuente con un arraigo institucional y un conocimiento maduro de los procesos de calidad, herramientas diagnósticas y protocolos internos del oferente, mitigando el riesgo de improvisación o de incorporar personal transitorio que desconozca la dinámica del taller justo al inicio de la ejecución. Es menester precisar que el Jefe de Taller, a diferencia del resto del equipo de trabajo, es el articulador directo y el máximo responsable ante la Gobernación del Huila de certificar las condiciones de seguridad activa y pasiva de las camionetas oficiales bajo el estándar del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV); por consiguiente, la exigencia de este vínculo previo no pretende vulnerar la igualdad ni la libre concurrencia, sino asegurar una idoneidad corporativa comprobada que resguarde jurídicamente a la Entidad ante eventuales siniestros. La acreditación mediante planillas de seguridad social constituye el mecanismo idóneo, objetivo y legalmente verificable para constatar dicha antigüedad y el cumplimiento normativo del proponente como empleador, por lo que desestimar este requisito en

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 21 de

favor de una simple carta de intención o compromiso debilitaría la rigurosidad de la supervisión técnica y aumentaría de forma crítica el riesgo operativo de la flota, razón por la cual el pliego de condiciones se mantiene inalterado.

OBSERVACIÓN N. 6

6. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO – COORDINADOR HSEQ

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el perfil exigido para el cargo de **Coordinador HSEQ**, eliminando la obligación de acreditar título de posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo o Gerencia en Salud Ocupacional, permitiendo igualmente la participación de profesionales o tecnólogos con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a la normatividad aplicable.

La presente observación no cuestiona la necesidad de contar con un responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la ejecución contractual, requisito que resulta plenamente coherente con las actividades desarrolladas en un taller automotriz. Lo que se cuestiona es la exigencia de una especialización obligatoria, por resultar desproporcionada, restrictiva y carente de justificación técnica frente al objeto contractual.

La Resolución 0312 de 2019, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulan el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo no establecen que para la

Implementación, administración o coordinación del SG-SST sea obligatorio contar con un profesional especializado o con estudios de posgrado.

Por el contrario, la normatividad reconoce la posibilidad de desarrollar estas funciones mediante:

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 22 de

- Profesionales con licencia vigente en SST.
- Tecnólogos con licencia vigente en SST.
- Profesionales de diferentes disciplinas con formación en SST y licencia vigente, según el alcance de las actividades y el nivel de riesgo.

En consecuencia, la exigencia de especialización constituye una condición adicional creada por la Entidad, respecto de la cual debe existir una justificación técnica específica y objetiva.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa en señalar que los requisitos habilitantes y los perfiles profesionales exigidos por las entidades deben guardar una relación de necesidad y proporcionalidad con el objeto contractual.

No basta con que una exigencia sea conveniente para la Entidad; es necesario demostrar que resulta indispensable para la adecuada ejecución del contrato.

En el presente caso, la Entidad no explica:

- Por qué un profesional con licencia SST vigente no podría desarrollar las funciones requeridas.
- Por qué un tecnólogo en SST con licencia vigente no sería idóneo.
- Cuál es el riesgo técnico que exige necesariamente un título de especialización.
- Qué actividad específica del contrato requiere competencias propias de un programa de posgrado.

La ausencia de esta justificación convierte el requisito en una exigencia arbitraria y desproporcionada.

Colombia Compra Eficiente ha señalado en diversos conceptos que las entidades estatales deben estructurar los perfiles profesionales con base en criterios de necesidad, pertinencia y relación directa con las obligaciones contractuales.

Asimismo, ha indicado que los requisitos académicos no pueden imponerse de manera automática ni utilizarse para restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

La exigencia de una especialización obligatoria desconoce estos lineamientos, pues excluye profesionales y tecnólogos plenamente habilitados por la ley para desarrollar actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 imponen a las entidades el deber de promover la pluralidad de oferentes y evitar barreras artificiales de participación.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 23 de

La exigencia de un profesional con especialización reduce significativamente el universo de posibles participantes, sin que exista evidencia de que dicha restricción produzca un beneficio real para la Entidad.

Debe recordarse que la finalidad de un requisito técnico no es seleccionar al profesional con el mayor número de títulos académicos, sino verificar que el personal propuesto cuente con la capacidad suficiente para desarrollar las actividades requeridas.

Debe resaltarse que el objeto del presente proceso corresponde al mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos automotores.

No se trata de un contrato para:

- Diseñar sistemas de gestión SST.
- Elaborar diagnósticos organizacionales especializados.
- Implementar programas corporativos complejos de SST.
- Ejecutar consultorias especializadas en riesgos laborales.

Por tanto, exigir un posgrado obligatorio para el Coordinador HSEQ resulta desalineado con la naturaleza del contrato y excede lo razonablemente necesario para garantizar su adecuada ejecución.

PETICION:

Con fundamento en los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y proporcionalidad previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, solicitamos modificar el perfil del Coordinador HSEQ, permitiendo acreditar el cargo mediante:

- Profesional con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo; o
- Profesional con formación en SST y licencia vigente; o
- Tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo con licencia vigente, conforme al alcance autorizado por la normatividad.

Lo anterior garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin imponer restricciones académicas adicionales que carecen de justificación técnica y que limitan injustificadamente la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA

La Entidad NO ACOGE la solicitud de modificar el perfil del Coordinador HSEQ, haciendo especial relevancia en que el perfil exigido en el pliego de condiciones —establecido como Profesional en seguridad y salud en el trabajo y/o profesional en cualquier otra disciplina que cuente con título de posgrado universitario en seguridad y salud en el trabajo o gerencia en salud ocupacional, con licencia vigente— fue estructurado bajo un modelo de concurrencia que amplía la participación al no limitar el cargo de manera exclusiva a un posgrado, permitiendo que profesionales de diversas áreas con especialización o profesionales con pregrado específico en SST compitan en igualdad de condiciones, resultando indispensable mantener el nivel profesional debido a la alta complejidad del objeto de mantenimiento integral automotriz, el cual involucra actividades de alto riesgo crítico, competencias gerenciales y de diseño de controles de ingeniería que superan el alcance operativo de una tecnología, por lo cual el requisito permanece inalterado en favor de la seguridad y la selección objetiva.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 24 de

OBSERVACIÓN N. 7	
7. INDICADORES DE RENTABILIDAD Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar los indicadores de capacidad financiera correspondientes a Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROP) y Rentabilidad del Activo (ROA), reduciendo su exigencia a un valor de igual o mayor a 0,20, por cuanto los índices actualmente establecidos carecen de una justificación técnica suficiente, restringen injustificadamente la pluralidad de oferentes y desconocen los principios de proporcionalidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en señalar que los requisitos habilitantes tienen por finalidad verificar la capacidad del proponente para ejecutar el contrato y no establecer barreras artificiales de participación. Pero no pueden utilizarse para seleccionar únicamente empresas con márgenes extraordinarios de utilidad. La finalidad de la contratación estatal no es contratar con la empresa que obtenga la mayor rentabilidad financiera, sino con aquella que posea la capacidad suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 obligan a las entidades estatales a promover la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.	

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 25 de

Colombia Compra Eficiente ha señalado que:

Los requisitos habilitantes deben estructurarse de manera que permitan la mayor participación posible de oferentes idóneos, evitando restricciones injustificadas.

La exigencia actual limita la participación de empresas que cuentan con capacidad técnica, experiencia, infraestructura y solvencia suficiente para ejecutar el contrato, pero que podrían no alcanzar los niveles de rentabilidad exigidos por razones propias de la dinámica económica del sector.

Esta situación reduce la competencia efectiva y puede afectar la obtención de mejores condiciones para la Entidad.

Se solicita a la Entidad informar:

- Cuál fue la muestra empresarial utilizada para determinar los indicadores.
- Cuántas empresas del sector fueron analizadas.
- Cuál fue la rentabilidad promedio obtenida en dicho estudio.
- Cuál fue la metodología empleada para fijar los porcentajes exigidos.
- Qué análisis técnico sustenta que una empresa con rentabilidad de 0,20 no pueda ejecutar adecuadamente el contrato mientras una de 0,25 sí pueda hacerlo.

PETICIÓN

Con fundamento en los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva, proporcionalidad y transparencia previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, solicitamos modificar los indicadores financieros exigidos en el proceso, estableciendo como requisito habilitante una **Rentabilidad sobre el Patrimonio y una Rentabilidad del Activo igual o superior a 0,20**, garantizando así un equilibrio adecuado entre la protección del interés público y la participación efectiva de oferentes idóneos.

La modificación propuesta no elimina el requisito ni disminuye la protección de la Entidad frente a posibles riesgos financieros.

Por el contrario, una rentabilidad igual o superior a 0,20 continúa acreditando:

- Eficiencia operativa.
- Generación de utilidades.
- Capacidad de sostenimiento empresarial.
- Solidez financiera.

Por tanto, la reducción solicitada mantiene la finalidad del requisito sin afectar la capacidad de la Entidad para identificar oferentes financieramente sólidos.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 26 de

RESPUESTA
Se informa al observante que los indicadores de Rentabilidad sobre Activos (ROA) y Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE), establecidos en el numeral 7.3 Capacidad Organizacional del Proyecto de Pliego de Condiciones, fueron objeto de respuesta amplia y de fondo en el marco de las observaciones formuladas por AUTOBOX INGENIERÍA. Por lo cual se remite al observante a esta respuesta. Ratificando de esta forma que la Entidad NO ACEPTA LA SOLICITUD.
OBSERVACIÓN 8
8. REQUISITOS ESCONDIDOS EN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se observa en los numerales 18 al 23 es que la Entidad está incorporando dentro del capítulo de "Obligaciones del Contratista" una serie de exigencias que, en realidad, constituyen verdaderos requisitos habilitantes o condiciones de capacidad técnica que deben ser evaluadas durante la etapa precontractual. Esta práctica ha sido cuestionada por Colombia Compra Eficiente y por la jurisprudencia porque afecta la transparencia, la selección objetiva y la igualdad entre oferentes. Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar los numerales 18, 19, 20, 21, 22 y 23 contenidos dentro del capítulo denominado <u>"Obligaciones específicas del Contratista"</u> correspondiente de requisitos habilitantes o condiciones técnicas de participación, las cuales no pueden ser incorporadas de manera oculta o indirecta dentro de las obligaciones contractuales. Los numerales observados exigen, entre otros aspectos: • Certificación de prevención de incendios y seguridad humana. • Certificación de control de plagas. • Software en la nube para gestión de mantenimiento. • Herramienta móvil para reporte de novedades. • Licencia comercial del software emitida por el fabricante. • Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo No resulta jurídicamente procedente incorporar dentro de las obligaciones contractuales exigencias que en realidad corresponden a condiciones habilitantes o factores de capacidad. La razón es sencilla:

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 27 de

Las obligaciones contractuales solamente nacen para quien resulte adjudicatario. Mientras que las condiciones de capacidad deben ser conocidas, verificadas y evaluadas desde la etapa de presentación de ofertas.

Por consiguiente, no puede la Entidad exigir indirectamente capacidades técnicas o tecnológicas a través de obligaciones contractuales que no fueron estructuradas ni analizadas como requisitos de participación.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que las reglas de participación deben ser claras, expresas y previamente conocidas por todos los interesados.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que las entidades no pueden incorporar exigencias ambiguas, ocultas o dispersas dentro de los pliegos de condiciones que terminen afectando la igualdad de los participantes.

PETICIÓN

Con fundamento en los principios de planeación, transparencia, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, solicitamos:

Eliminar de las obligaciones del contratista los numerales 18, 19, 20, 21, 22 y 23, por constituir exigencias propias de la capacidad técnica, tecnológica y organizacional del oferente.

La contratación estatal no permite incorporar requisitos habilitantes encubiertos bajo la apariencia de obligaciones contractuales, pues ello desnaturaliza la etapa de selección, afecta la transparencia del proceso y limita el ejercicio efectivo de la libre concurrencia, pilares esenciales de la contratación pública.

si la Entidad considera que el software, la aplicación móvil y la licencia comercial son indispensables para la ejecución del contrato, entonces debió incorporarlos dentro del **estudio del sector**, realizar un análisis de mercado de dichas plataformas y definir especificaciones técnicas mínimas. De lo contrario, podría configurarse una exigencia diseñada para favorecer a un operador que ya dispone de una plataforma específica, afectando la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

RESPUESTA

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 28 de

Frente a la observación allegada, y con el propósito de optimizar las condiciones del proceso bajo los principios de libre concurrencia, transparencia y selección objetiva, la Entidad se permite informar que **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación y determina las siguientes modificaciones:

1. **La obligación 18 se modifica y se reemplaza de la siguiente manera:** El oferente adjudicatario deberá mantener vigente, durante toda la ejecución del contrato, la Certificación en Prevención de Incendios y Seguridad Humana expedida por la Administración Municipal competente, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 1575 de 2012. Dicha certificación deberá corresponder específicamente al taller o talleres donde se ejecutará el objeto del presente contrato. *(Nota: Se aclara que esta exigencia se encuentra integrada dentro de los requisitos técnicos habilitantes del proceso).*
2. **La obligación 19 se elimina** en su totalidad del pliego de condiciones.
3. **Las obligaciones 20, 21, y 22 se reemplazan teniendo en cuenta** la relevancia y ventajas que ofrece el uso de soluciones tecnológicas hoy en día, las cuales optimizan la supervisión y garantizan altos estándares de efectividad, transparencia y control en los procesos de gestión de calidad, facilitando el acceso a la información en tiempo real, por **tanto la obligación quedara de la siguiente manera:** Implementar el uso de soluciones tecnológicas, tales como software en la nube y/o aplicativos móviles, con el fin de asegurar una comunicación efectiva y el reporte oportuno de novedades o fallas. Asimismo, estas herramientas deberán permitir el registro y la trazabilidad de las actividades relacionadas con la gestión de los mantenimientos preventivos y correctivos de la flota vehicular de la Gobernación del Huila.

OBSERVACIÓN 9

9. SOFTWARE DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL DEBIDAMENTE LICENCIADO

La obligación observada no corresponde a una obligación contractual ordinaria derivada de la ejecución del contrato.

Por el contrario, constituye una exigencia de capacidad tecnológica y organizacional que debe ser objeto de análisis, justificación y evaluación dentro de la etapa precontractual.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 29 de

La contratación estatal exige que los requisitos de participación sean claros, expresos y verificables desde la presentación de las ofertas.

Sin embargo, la Entidad incorpora una condición tecnológica especializada sin definir:

- Características mínimas.
- Alcance funcional.
- Parámetros de operación.
- Compatibilidad tecnológica.
- Estándares de Información.
- Criterios de equivalencia.

Generando incertidumbre jurídica y afectando la transparencia del proceso.

El objeto contractual corresponde al mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la Gobernación del Huila.

No obstante, la Entidad exige un software de:

"Mantenimiento y seguridad vial."

La seguridad vial constituye una disciplina relacionada con:

- Gestión del riesgo vial.
- Conductores.
- Movilidad segura.
- Prevención de accidentes.
- Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV).

No con:

- Reparación de motores.
- Diagnóstico mecánico.
- Reparación de transmisiones.
- Sistemas de suspensión.
- Sistemas eléctricos automotrices.
- Mantenimiento preventivo y correctivo.

Por lo anterior, la Entidad debe explicar técnicamente cuál es la relación entre la ejecución de reparaciones mecánicas y la obligación de contar con un software especializado en seguridad vial.

Colombia Compra Eficiente ha sostenido que los requisitos técnicos deben responder a necesidades reales de la contratación y encontrarse debidamente soportados en los estudios previos.

En este caso, la Entidad no demuestra:

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 30 de

- Que el mantenimiento automotriz requiera obligatoriamente una plataforma tecnológica específica.
- Que el seguimiento contractual no pueda realizarse mediante mecanismos alternativos.
- Que el software sea indispensable para la correcta ejecución del contrato.
- Que no existan soluciones equivalentes.

La ausencia de este análisis convierte la exigencia en una restricción injustificada de la libre concurrencia.

Resulta especialmente preocupante que la Entidad exija simultáneamente:

- Software de mantenimiento.
- Software de seguridad vial.
- Herramienta móvil.
- Licenciamiento comercial.

Sin definir estándares técnicos objetivos.

Esta situación genera un riesgo evidente de direccionamiento tecnológico, pues únicamente aquellos operadores que ya disponen de determinadas plataformas podrán cumplir fácilmente la exigencia.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara al señalar que las entidades no pueden estructurar condiciones que favorezcan indirectamente a un operador económico determinado ni diseñar exigencias ajustadas a las características particulares de un posible oferente.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 31 de

Se solicita a la Entidad informar:

- Cuántos talleres automotrices del municipio de Neiva cuentan actualmente con software de mantenimiento y seguridad vial licenciado.
- Cuántos poseen aplicación móvil integrada.
- Cuál fue el estudio de mercado utilizado para determinar la existencia de pluralidad de oferentes.
- Cuál fue el análisis costo-beneficio efectuado para imponer dicha obligación.

La falta de esta información evidencia una posible vulneración del principio de planeación.

PETICIÓN

Con fundamento en los principios de planeación, transparencia, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, solicitamos eliminar el requisito denominado:

"Software de mantenimiento y seguridad vial, y herramienta móvil para reporte de fallas o novedades debidamente licenciado."

Por carecer de justificación técnica suficiente, no guardar relación directa con el objeto contractual y constituir una exigencia tecnológica que restringe injustificadamente la participación de oferentes.

RESPUESTA

Frente a la petición allegada, la Entidad se permite aclarar que, revisado el pliego de condiciones, no existe un requisito técnico habilitante denominado exactamente en la forma en que se expone en la solicitud. Sin embargo, en aras de la transparencia y con el fin de optimizar el proceso, la Entidad tendrá en cuenta que el contratista cuente con herramientas tecnológicas adecuadas para el desarrollo del objeto contractual, motivo por el cual —de acuerdo con lo definido en el punto 3 de la respuesta a la observación N. 8 de la empresa INSUMOC

DE	AUTOBOX INGENIERIA SAS
	OBSERVACION N. 1

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 32 de

En nuestra condición de interesados en el proceso de selección de la referencia, nos permitimos presentar observaciones técnicas, jurídicas y financieras al Proyecto de Pliego de Condiciones. Solicitamos amablemente al Comité Estructurador atender los siguientes dos puntos con el fin de garantizar la legalidad, la libre concurrencia y la selección objetiva en el presente proceso:

1. Al contrastar los documentos, se evidencia una grave vulneración al Principio de Planeación y de Selección Objetiva. Mientras que en el Proyecto de Pliego se desordenaron y eliminaron requisitos, los Estudios Previos definieron con total rigurosidad técnica en la tabla de perfil del Jefe de Taller lo siguiente:
 - **Formación Académica:** *INGENIERO MECÁNICO Y/O INDUSTRIAL.*
 - **Requisitos de Especialidad:** *Certificación Técnica de Fábrica (OEM) en mantenimiento y diagnóstico vehicular, garantizando el dominio de estándares internacionales de mantenimiento, reparación y diagnóstico de vehículos multimarca relacionadas en este proceso.*
 - **Formación Adicional:** *Formación en estructuración del Plan estratégico de seguridad vial. Y/O formación en Gerencia de Logística y Sistemas de Distribución.*

Sustento Jurídico de Prevalencia: De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la normativa de contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015), los Estudios Previos constituyen el soporte técnico, económico y jurídico del contrato. El proyecto de pliego de Condiciones no es un documento aislado; es el mecanismo de ejecución de lo ya planeado. Por tanto, la entidad no puede, de manera arbitraria o por presiones de otros interesados, modificar las profesiones habilitantes (excluyendo la Ingeniería Industrial) ni suprimir la formación especializada en Logística y Certificación OEM que la misma Gobernación determinó como indispensables para proteger su parque automotor.

Flexibilizar o cambiar estas condiciones en el pliego definitivo desdibuja la necesidad real de la administración, precariza la calidad técnica del jefe del taller y viola el principio de confianza legítima de los proponentes que nos estructuramos para cumplir con el estándar de alta ingeniería planeado originalmente.

Petición: Solicitamos respetuosamente a la Gobernación del Huila dar prevalencia a sus propios Estudios Previos y, en consecuencia, transcribir en el Pliego de Condiciones Definitivo, de manera exacta y literal, la tabla de requisitos para el cargo de Jefe de Taller tal como aparece en el documento técnico base (Ingeniero Mecánico y/o Industrial, con Certificación OEM, Curso de Seguridad Vial y/o formación en Gerencia de Logística y Sistemas de Distribución.

RESPUESTA

La Entidad NO ACOGE la observación presentada, toda vez que la administración goza de plena facultad legal (Decreto 1082 de 2015) para ajustar y optimizar los lineamientos de los Estudios Previos antes de expedir el Pliego de Condiciones Definitivo, con el propósito de maximizar la participación. En este sentido, se descarta su solicitud de mantener exigencias restrictivas; exigir una certificación OEM constituiría una barrera de acceso injustificada en un mercado multimarca, y de igual forma, se excluye la formación en gerencia de logística por no resultar aplicable ni pertinente a la necesidad central del contrato, dado que dicha disciplina se enfoca en la cadena de suministro y distribución, alejándose del rigor técnico y operativo que demanda la supervisión directa y la reparación del parque automotor. Por consiguiente, prevalece y se ratifica el perfil definitivo establecido por el Comité Estructurador, el cual exige un Ingeniero Mecánico o Ingeniero Automotriz, que en cualquiera de los dos casos debe contar con título de posgrado universitario en gerencia de mantenimiento, sumado al curso de formación en estructuración del Plan Estratégico de Seguridad Vial; garantizando así la alta idoneidad técnica requerida para la gestión de la flota vehicular en estricto cumplimiento de los principios constitucionales

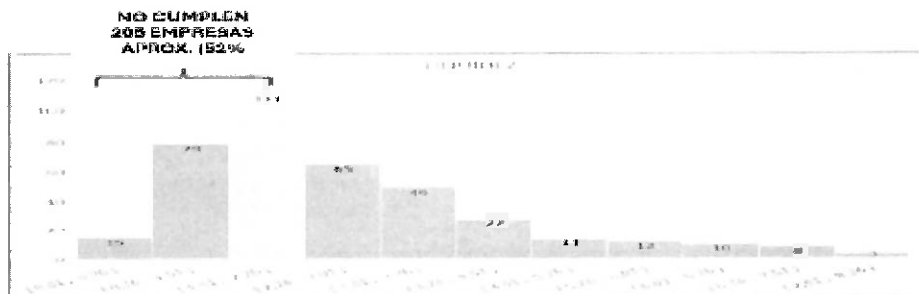
 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F14 Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024
	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 33 de

de libre concurrencia y selección objetiva.

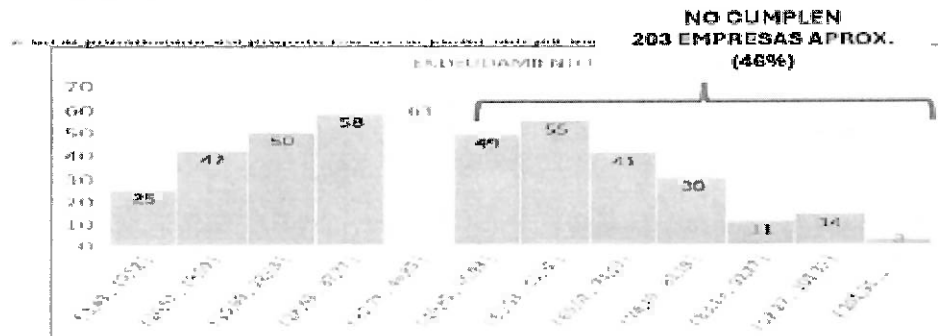
OBSERVACION 2

- El proyecto de pliego de condiciones del presente proceso en su numeral 7.3 Capacidad Organizacional y 7.2 Capacidad Financiera, presentan índices e indicadores financieros que desbordan la lógica financiera de las empresas con actividades relacionadas con el objeto contractual, esto es las actividades G4530 - Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores y G4520 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, en el cual es evidente que para algunos casos se limita la participación de más del 50% de las empresas que hacen parte de este sector, tal y como se refleja en el análisis del sector presentado en el estudio previo del presente proceso el cual hace parte integral del proceso así:

Liquidez: Total de la muestra 393 empresas.



Endeudamiento: Total de la muestra 441 empresas





Gobernación
del Huila

SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE
PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG



Código: DAC-C055-F14

Fecha Aprobación:
17 de diciembre de 2024

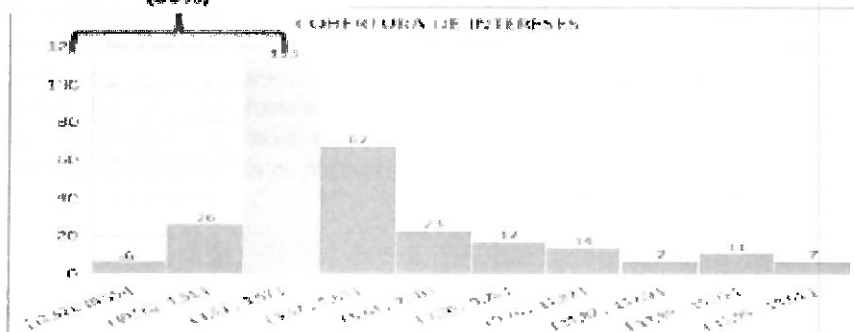
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES
PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE
CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN

Versión: 4

Página 34 de

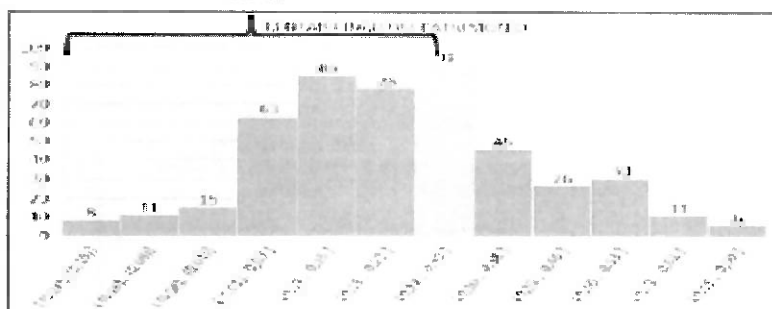
Cobertura de intereses: Total de la muestra 291 empresas.

NO CUMPLEN
145 EMPRESAS APROX.
(50%)



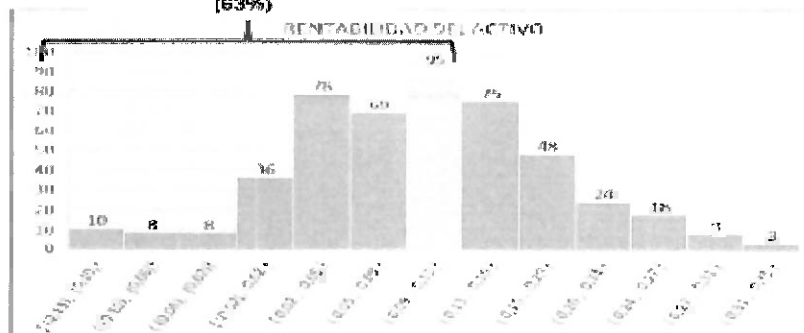
Rentabilidad del Patrimonio: Total de la muestra 469 empresas.

NO CUMPLEN
260 EMPRESAS APROX.
(55%)



Rentabilidad del Activo: Total de la muestra 480 empresas

NO CUMPLEN
304 EMPRESAS APROX.
(63%)



 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 35 de

Sustento Jurídico de Prevalencia: De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, los indicadores financieros deben ser adecuados al mercado específico. Las empresas del sector de mantenimiento automotor y provisión de repuestos operan fuertemente con créditos de proveedores y apalancamiento financiero para asegurar el inventario multimarca. Exigir un endeudamiento del 50% es una barrera artificial.

Así las cosas, es evidente las restricciones de todos y cada uno de los índices e indicadores financieros que hacen parte de la Capacidad Organizacional y Capacidad Financiera, contrariando principios rectores de la administración pública, tales como el principio de pluralidad de oferentes y el principio de selección objetiva.

Petición: Por lo anterior respetuosamente solicitamos a la entidad, flexibilizar los índices e indicadores financieros que hacen parte del presente proceso de contratación, establecidos en los numerales 7.2 Capacidad financiera y 7.3 Capacidad Organizacional, invitando a la administración a no tomar como referencia la mitad o el 50% de las empresas analizadas para cada uno de estos, si no por el contrario garantizar que más proveedores puedan participar en el mismo; igualmente recordamos a la administración que el presente proceso estable una forma de pago establecida mediante "pagos parciales", previa presentación de la factura y demás



Centro Especializado automotriz Multimarcas.
Almacén de Repuestos Nacionales y Originales.
Mantenimientos Preventivo y Correctivo

documentos requeridos, por lo que no requiere que el futuro contratista presente un músculo financiero similar a los exigidos en proceso establecidos con un único pago. Por lo anterior, solicitamos formalmente a la Gobernación del Huila modificar el requisito habilitante del Índice de Endeudamiento, fijando el tope máximo permitido en un 65% ($\leq 65\%$) en el Pliego de Condiciones Definitivo. Esto restituirá la legalidad del indicador, amparará la confianza legítima de los oferentes del Huila y asegurará la pluralidad de ofertas idóneas para el departamento

RESPUESTA

La Gobernación del Huila – Secretaría General, en ejercicio de sus competencias legales y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, procede a dar respuesta motivada a la observación presentada por AUTOBOX INGENIERÍA SAS, en la cual solicita la flexibilización de los índices e indicadores financieros establecidos en los numerales 7.2 Capacidad Financiera y 7.3 Capacidad Organizacional del Proyecto de Pliego de Condiciones, argumentando que estos restringen la participación de más del 50% de las empresas del sector, y solicitando específicamente que el índice de Endeudamiento sea modificado a un tope máximo del 65%.

I. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional en los procesos de selección que adelantan las entidades estatales colombianas se encuentran regulados, en primer lugar, por el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, el cual establece que la verificación de las condiciones de los proponentes se realiza exclusivamente a través de los requisitos habilitantes, los cuales deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Dicha norma fue reglamentada por el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que determina que para los procesos de selección, la capacidad financiera y organizacional de los proponentes se acredita mediante la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP). Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del mismo Decreto dispone que las entidades deben establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional que se exigirán en el proceso, con base en el análisis del sector y en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 36 de

Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante, el Manual). De manera complementaria, el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de las entidades de elaborar el análisis del sector previo a la apertura del proceso de selección, con el propósito de conocer el mercado, la estructura de costos del bien o servicio a contratar, y los factores de riesgo relevantes, análisis que sirve de fundamento para la definición de los requisitos habilitantes.

En cumplimiento de este marco normativo, la Gobernación del Huila elaboró el Estudio del Sector correspondiente al presente proceso, el cual hace parte integral de los Estudios Previos No. 2026CS031068 y contiene la Perspectiva Financiera con base en la cual se determinaron los indicadores cuestionados.

II. METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS INDICADORES

De conformidad con los lineamientos del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes M-DVRHPC-05 y de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G-EES-02 de Colombia Compra Eficiente, la Entidad realizó el análisis financiero del sector tomando como fuente la información registrada en la base de datos pública de la Superintendencia de Sociedades, disponible en el enlace <https://sis.ia.supersociedades.gov.co>, filtrando la información por los códigos de actividad económica CIIU G4530 – Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios para vehículos automotores, y G4520 – Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, que corresponden exactamente a las actividades relacionadas con el objeto del contrato. Dicho filtro arrojó una muestra representativa de 511 empresas del sector a nivel nacional.

Para cada uno de los indicadores, se procesó la información financiera de las empresas de la muestra que reportaron los datos necesarios para el cálculo, y se determinó el valor del indicador con base en la concentración estadística de la distribución, identificando el rango en el cual se ubica el mayor número de empresas del sector, en aplicación de los criterios metodológicos señalados por Colombia Compra Eficiente. Este procedimiento es el que la normativa y los instrumentos técnicos de la Agencia Nacional de Contratación Pública determinan como el método adecuado para fijar indicadores que sean representativos del comportamiento financiero característico del sector y que al mismo tiempo guarden proporción con las exigencias del contrato específico.

Es importante señalar que el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes orienta expresamente a las entidades a realizar un análisis del sector para cada proceso de manera particular, reconociendo que ningún sector es idéntico en cuanto a su comportamiento financiero, que dentro de un mismo sector los indicadores varían entre vigencias, y que no es procedente considerar las situaciones financieras particulares de empresas individualmente consideradas como parámetro para la fijación de los requisitos habilitantes, pues lo que se busca es representar el comportamiento característico del sector en general. Este es el estándar que ha seguido la Entidad en la construcción de los indicadores cuestionados.

III. SOBRE EL ARGUMENTO DE RESTRICCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

El observante afirma que los indicadores fijados limitan la participación de más del 50% de las empresas del sector, apoyándose en las mismas gráficas del análisis del sector contenidas en los Estudios Previos. Sin embargo, esta afirmación parte de una premisa incorrecta: la finalidad de los requisitos habilitantes no es habilitar a la totalidad de las empresas existentes en el sector, sino garantizar que los proponentes que accedan al proceso cuenten con la solidez financiera y organizacional necesaria para ejecutar el objeto contractual de manera oportuna y cabal, protegiendo el patrimonio público y los fines estatales.

 Gobernación del Huito	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 37 de

El artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato, pero en ningún caso exige que deban ser fijados en el percentil más bajo del sector ni que deban permitir la habilitación del mayor número posible de empresas del mercado. Lo que prohíbe el ordenamiento jurídico es la fijación de requisitos artificialmente elevados que no guarden relación con las exigencias del contrato, lo cual es sustancialmente distinto de lo que ocurre en el presente caso. El Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que la entidad contratante goza de un margen de discrecionalidad técnica para determinar los requisitos habilitantes, siempre que estos sean el resultado de un análisis objetivo del sector y guarden proporcionalidad con las características del contrato, lo cual se cumple en el presente proceso.

Adicionalmente, el mecanismo de los proponentes plurales —consorcios y uniones temporales— establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 existe precisamente para que empresas que individualmente no alcancen los requisitos habilitantes puedan concurrir al proceso aunando sus capacidades. Esta posibilidad está expresamente contemplada en el Pliego de Condiciones y en la estructura de las fórmulas de cálculo de los indicadores para proponentes plurales, contenidas en los numerales 7.2 y 7.3 del Proyecto de Pliego. En consecuencia, la figura del proponente plural reduce de manera significativa el efecto restrictivo que el observante atribuye a los indicadores exigidos.

IV. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA DE CADA INDICADOR

4.1. Índice de Liquidez (≥ 2.0 veces)

El índice de liquidez mide la capacidad del proponente de generar recursos líquidos para responder por sus obligaciones de corto plazo, calculado como la relación entre el Activo Corriente y el Pasivo Corriente. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones en el corto plazo. La importancia de este indicador es especialmente relevante en el presente proceso, dado que su objeto comprende el suministro de repuestos e insumos, el pago de mano de obra especializada, el mantenimiento de inventario multimarca y la operación continua de un taller dotado con equipos técnicos, todo lo cual demanda capital de trabajo disponible desde el inicio de la ejecución. El análisis estadístico de la muestra de 511 empresas del sector estableció que el mayor número de empresas se concentra en el rango de liquidez comprendido entre 1.51 y 2.26 veces, razón por la cual la Entidad fijó el indicador en 2.0 veces, valor que se encuentra en el centro de la distribución más densa de la muestra y que representa el comportamiento financiero característico del sector en condiciones de normalidad operativa.

El argumento del observante según el cual la forma de pago mediante pagos parciales mensuales justificaría reducir el requisito de liquidez no es correcto desde el punto de vista técnico. El pago parcial mensual reduce el periodo de exposición al riesgo de flujo de caja, pero no elimina la necesidad de que el contratista cuente con capital de trabajo suficiente para financiar sus operaciones durante el periodo comprendido entre el inicio de la ejecución y el primer pago, así como para absorber posibles retrasos administrativos en la radicación y trámite de facturas. Precisamente por ello, el índice de liquidez es el indicador más directamente relacionado con la forma de pago del contrato.

4.2. Índice de Endeudamiento ($\leq 50\%$)

El índice de endeudamiento refleja el grado de apalancamiento financiero del proponente, calculado como la relación entre el Pasivo Total y el Activo Total, expresado en porcentaje. Este indicador mide el riesgo estructural del proponente: a mayor endeudamiento, mayor es la proporción de los activos que están comprometidos con terceros acreedores y, en consecuencia, mayor es la probabilidad de que el proponente no pueda cumplir con sus obligaciones contractuales ante una contingencia financiera adversa. La Entidad, con base en el análisis de la muestra sectorial y considerando el riesgo asociado al

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 38 de

objeto del contrato, determinó prudente fijar el umbral en el 50%, valor que permite la participación de empresas con niveles razonables de apalancamiento sin comprometer la salud financiera mínima exigible para garantizar la ejecución contractual.

La solicitud del observante de elevar este umbral al 65% carece de sustento técnico derivado del análisis del sector: el observante no aporta ningún estudio estadístico propio, ningún análisis de la distribución de la muestra sectorial ni ningún indicador de referencia metodológicamente validado que respalde ese valor específico. La sola circunstancia de que un determinado número de empresas tenga un endeudamiento superior al 50% no convierte ese nivel de deuda en un parámetro técnicamente aceptable para la contratación pública, pues lo que la normativa exige es que el indicador sea proporcional al riesgo del contrato, no que sea el más bajo posible ni el más alto que permita ampliar la participación. Un umbral de endeudamiento del 65% significaría que por cada 100 pesos de activos del contratista, 65 estarían comprometidos con obligaciones frente a terceros, lo cual representa un riesgo financiero significativo para la administración, máxime cuando el objeto del contrato implica el mantenimiento del parque automotor de la Gobernación durante todo el año 2026.

4.3. Razón de Cobertura de Intereses (≥ 3.5 veces)

La razón de cobertura de intereses mide la capacidad del proponente de atender sus obligaciones financieras con su utilidad operacional, calculada como la relación entre la Utilidad Operacional y los Gastos de Intereses. Este indicador es especialmente sensible a datos atípicos, dado que algunas empresas del sector presentan gastos de intereses mínimos en relación con su utilidad operacional, lo que genera razones de cobertura muy elevadas que distorsionan la distribución de la muestra. Por esta razón, el valor de 3.5 veces fue determinado considerando el comportamiento general de la distribución y aplicando un criterio técnico de moderación frente a los datos atípicos. Es relevante destacar que los Estudios Previos establecen expresamente que el proponente que no tenga gastos de intereses queda automáticamente habilitado para este indicador, con lo cual se elimina la carga para empresas que operan sin deuda financiera, reduciendo el efecto restrictivo que el observante le atribuye al indicador.

4.4. Rentabilidad sobre Patrimonio (≥ 0.25)

La rentabilidad sobre patrimonio mide la capacidad del proponente de generar utilidad operacional en relación con su patrimonio, calculada como la relación entre la Utilidad Operacional y el Patrimonio. Este indicador refleja la eficiencia con la que el proponente gestiona los recursos propios invertidos en la operación. Los Estudios Previos señalan expresamente que el valor de 0.25 fue determinado con base en el análisis de la muestra sectorial de 469 empresas que reportaron los datos necesarios para su cálculo, y que dicho valor fue fijado precisamente con el propósito de permitir la pluralidad de proponentes dentro de un parámetro de rentabilidad representativo del sector. La rentabilidad organizacional del proponente es relevante para la Entidad porque un proponente con baja rentabilidad sobre su patrimonio enfrenta mayores dificultades para reinvertir en equipos, herramientas, personal especializado y repuestos, lo que compromete la calidad y continuidad del servicio contratado.

4.5. Rentabilidad sobre Activos (≥ 0.13)

La rentabilidad sobre activos mide la eficiencia del proponente en la generación de utilidad operacional respecto del total de activos que tiene a su disposición, calculada como la relación entre la Utilidad Operacional y el Total de Activos. Este indicador complementa al de rentabilidad sobre patrimonio y, por construcción financiera, siempre debe ser menor o igual a este último. El valor de 0.13 fue determinado con base en la muestra de 480 empresas del sector que reportaron los datos necesarios, y representa el nivel de eficiencia en el uso de activos que caracteriza a las empresas del sector con desempeño financiero adecuado. Un taller de mantenimiento automotor requiere activos significativos —equipos de

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 39 de

diagnóstico, elevadores, herramientas especializadas, inventario de repuestos, instalaciones físicas— y la rentabilidad sobre esos activos es un indicador directo de la eficiencia con la que el proponente gestiona su operación.

V. SOBRE EL PRINCIPIO DE PLURALIDAD DE OFERENTES Y SELECCIÓN OBJETIVA

El observante invoca el principio de pluralidad de oferentes y el principio de selección objetiva para sostener que los indicadores deben ser reducidos. Al respecto, es necesario precisar que el principio de pluralidad de oferentes, derivado del principio de libre concurrencia que integra el principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, prohíbe la imposición de requisitos que sean artificiales, discriminatorios o que no tengan relación con el objeto del contrato. Sin embargo, este principio no impone a la entidad la obligación de garantizar que el mayor número posible de empresas del mercado pueda habilitarse. El principio de selección objetiva, a su vez, exige que la entidad elija al proponente que ofrezca la propuesta más favorable para la administración, lo cual incluye necesariamente la verificación de que el proponente tenga la capacidad financiera y organizacional para ejecutar el contrato. Ambos principios se articulan armónicamente cuando los requisitos habilitantes son el resultado de un análisis técnico del sector, guardan proporción con las exigencias del contrato y están justificados en los estudios previos, que es exactamente la situación del presente proceso.

Por las razones expuestas, la Gobernación del Huila – Secretaría General **NO ACEPTA LA SOLICITUD** formulada por **AUTOBOX INGENIERÍA SAS**.

OBSERVACION 3

3. **Violación al principio de planeación:** El Proyecto de Pliego de Condiciones presenta dispersión y falta de sistematicidad en los requisitos habilitantes, técnicos y de experiencia. Los requisitos se encuentran repartidos en diferentes numerales, acápites y anexos sin orden lógico, lo que vulnera el principio de planeación consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el principio de transparencia del artículo 24 de la Ley 80 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Esta desorganización genera:

1. **Inseguridad jurídica:** Los proponentes no tienen certeza sobre la totalidad de requisitos exigidos.
2. **Riesgo de rechazo subjetivo:** La entidad puede alegar incumplimiento de requisitos "ocultos" en páginas distintas.

Petición: Se solicita a la entidad publicar de nuevo el documento con todas las correcciones realizadas o tener en cuenta para la publicación del pliego de condiciones definitivo para no incurrir en el mismo desorden.

RESPUESTA

Cordial saludo, la entidad se permite aclarar que por error en las herramientas disponibles en la entidad el pliego se encuentra desorganizado, sin embargo, la etapa procesal se encuentra en la etapa de planeación, que para la etapa definitiva del proceso, una vez sea publicado, la entidad garantizará el desarrollo legal y procesal para que los proponentes interesados conozcan y formulen sus respectivas propuestas.

OBSERVACION 4

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 40 de

4. Disponibilidad de taller en al menos dos municipios del Huila (Pitalito y Garzón) Vulneración al Principio de Proporcionalidad y Libre Concurrencia: Exigir que un proponente cuente con infraestructura o convenios comerciales vigentes en tres ciudades en la etapa de presentación de la oferta se convierte en una barrera de acceso que restringe la participación de oferentes calificados. Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto a contratar, sin imponer cargas excesivas u onerosas que limiten la libre competencia (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

Petición: Permitir que los mantenimientos en otros municipios se atiendan mediante unidades móviles de asistencia, o en su defecto, establecer que la formalización de la cobertura en Pitalito y Garzón sea un requisito de ejecución del contrato (a cumplir una vez adjudicado el proceso) y no un requisito habilitante de la oferta

RESPUESTA

En atención a la observación presentada sobre la exigencia de disponibilidad de taller en los municipios de Pitalito y Garzón, se permite NEGAR la solicitud de aceptar unidades móviles o de trasladar esta condición a la etapa de ejecución, toda vez que dichas unidades resultan insuficientes técnica y operativamente para mantenimientos complejos o reparaciones que demandan infraestructura fija. Asimismo, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben garantizar la idoneidad y capacidad instalada del proponente de manera previa a la adjudicación; diferir esta comprobación a la firma del contrato representaría un altísimo riesgo para la operatividad del parque automotor del departamento. Finalmente, la medida no vulnera la libre concurrencia ni el principio de proporcionalidad, ya que no se exige la propiedad de las instalaciones, permitiendo a los oferentes acreditar el requisito mediante alianzas, convenios comerciales o figuras plurales, lo cual garantiza la prestación adecuada del servicio en las zonas sur y centro del Huila sin imponer cargas irrazonables.

DE AUTOS Y CAMIONES OBSERVACIÓN 1

- 1) En el caso de la licencia de software, no se encuentra justificación para hacer exigible la licencia de software, cuando el objeto del presente proceso y la justificación de la necesidad no evidencian o exponen que la Gobernación realmente exija una licencia como la expuesta en el estudio previo

RESPUESTA

Frente a la petición allegada, la Entidad se permite aclarar que de acuerdo al pliego no se solicitó la mencionada herramienta como un requisito técnico habilitante dentro del proceso de selección. No obstante, con el propósito de optimizar las condiciones contractuales, la Entidad se permite informar que las obligaciones específicas 20, 21 y 22 se reemplazan integralmente por la siguiente:

Obligación Modificada: Implementar el uso de soluciones tecnológicas, tales como software en la nube y/o aplicativos móviles, con el fin de asegurar una comunicación efectiva y el reporte oportuno de novedades o fallas. Asimismo, estas herramientas deberán permitir el registro y la trazabilidad de las actividades relacionadas con la gestión de los mantenimientos preventivos y correctivos de la flota vehicular de la Gobernación del Huila. *(Nota: Esta modificación obedece a la relevancia y ventajas que ofrece el uso de soluciones tecnológicas hoy en día, las cuales optimizan la supervisión y garantizan altos estándares de efectividad, transparencia y control en los procesos de gestión de calidad, facilitando el acceso a la información en tiempo real).*

OBSERVACION 2

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 41 de

2) Para el requisito de Control integral de plagas y vectores, el proceso reitero, tiene por objeto el siguiente: prestar el servicio de mantenimiento integral preventivo y correctivo para los vehículos de la Gobernación del Huila, con suministro e instalación de repuestos nuevos, originales y mano de obra incluido, el requisito riñe con la realidad fáctica, si se observa la normatividad citada por la entidad para fundamentar el control de plagas y vectores, es muy distinto al objeto y actividades a realizarse con el presente proceso, dicho requisito según el Decreto 1843 de 1991 Su objetivo principal es establecer normas de control y vigilancia epidemiológica para proteger la salud humana, la sanidad animal y vegetal, y prevenir el deterioro ambiental, tiene un alcance a toda persona o empresa involucrada en la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución y aplicación de plaguicidas, circunstancias que adolecen de similitud contractual, que no son propias de un proceso de mantenimiento integral para vehículos, éste requisito vulnera los principios de selección objetiva, libre concurrencia, toda vez que no es viable permitir que una empresa experta en asuntos de control epidemiológica y aplicación de plaguicidas haga el mantenimiento de vehículos, donde se encuentra la identidad administrativa, comparado con el histórico que tiene la gobernación del Huila, están exigiendo criterios que afectan la participación, vulneran la selección objetiva.

RESPUESTA

Para la pregunta planteada, se solicita cordialmente dirigirse a la respuesta brindada al proponente INSUMOC según lo establecido en la observación número 1, toda vez que allí se da la respuesta detallada y definitiva a dicha solicitud.

OBSERVACION 3

3) Taller en las sedes de Garzón y Pitalito: Es desproporcional, que un proceso donde la entidad promulga la participación de empresas catalogadas por su tamaño empresarial como MIPYMES, le hagan exigencias que limitan la participación de las propias empresas, si se promueve el espíritu de los pequeños, medianos empresarios, de plano, es un requisito habilitante restrictivo, direccionado,

Para la pregunta planteada, se solicita cordialmente dirigirse a la respuesta brindada al proponente AUTOBOX según lo establecido en la observación número 4, toda vez que allí se da la respuesta detallada y definitiva a dicha solicitud.

DE

GEMAN

OBSERVACIÓN 1

 Gobernación del Huila Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	  Código: DAC-C055-F14 Versión: 4 Página 42 de
--	---	---

- **Observación No. 1. El Pliego: Vulneración al principio de transparencia por desorden formal del pliego.** Se evidencia que el pliego de condiciones carece de una estructura lógica y sistemática, dificultando la comprensión de los requisitos al encontrarse dispersos, presenta inconsistencias en su orden y estructura que dificultan la comprensión integral del proceso y pueden inducir a confusión a los proponentes interesados. En particular, se advierte que la secuencia de las secciones relativas a los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación y las condiciones especiales del contrato no guarda la lógica y el orden que exige el Manual para la Elaboración de Pliegos de Condiciones adoptado por Colombia Compra Eficiente.

SOLICITUD: Revisar y ajustar el documento pliego de condiciones siguiendo tanto orden lógico y secuencial, así como la estructura de Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente para que guarde coherencia lógica y se ajuste a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para la presentación de las ofertas.

FUNDAMENTO: Lo anteriormente enunciado contraviene lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece el contenido mínimo y el orden que deben seguir los pliegos para garantizar la selección objetiva. establecen una estructura lógica para los pliegos de condiciones, que incluye de manera ordenada: (i) generalidades del proceso, (ii) descripción del objeto, (iii) capacidad jurídica, financiera y técnica de los proponentes, (iv) criterios de evaluación, (v) riesgos del proceso, y (vi) condiciones del contrato. La alteración de este orden puede generar incertidumbre sobre las reglas del proceso y afectar el principio de transparencia.

RESPUESTA

Cordial saludo, la entidad se permite aclarar que por error en las herramientas disponibles en la entidad el pliego se encuentra desorganizado, sin embargo, la etapa procesal se encuentra en la etapa de planeación, que para la etapa definitiva del proceso, una vez sea publicado, la entidad garantizará el desarrollo legal y procesal para que los proponentes interesados conozcan y formulen sus respectivas propuestas.

OBSERVACION 2

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 43 de

- **Observación No. 2. Documentación: EXIGENCIA DE VIGENCIA MÁXIMA DE 30 DÍAS DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EI**



contacto@gemansas.com



+57 3175153514



<https://www.gemansas.com>



@GerenciandoMantenimiento



GeMan[®]



PESV



"Su aliado en la gestión de activos"

pliego de condiciones establece como requisito habilitante que el Certificado de Existencia y Representación Legal (expedido por la Cámara de Comercio) tenga una vigencia máxima de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de su expedición.

GERENCIANDO MANTENIMIENTO S.A.S. cuenta con Certificado de Existencia y Representación Legal debidamente renovado para la vigencia del año 2026, habiendo sido expedidos durante el mes de mayo de 2026. Dicho documento se encuentra plenamente vigente y actualizado, reflejando con exactitud la situación jurídica, financiera y de capacidad técnica de la empresa. A la fecha de presentación de la oferta, los documentos estarán vigentes, actualizados y en firme, reflejando fielmente la situación de la empresa. La única razón por la cual no cumpliría el requisito objetado es el transcurso de un plazo mayor a 30 días desde su expedición, circunstancia que no afecta en absoluto la veracidad ni la actualidad de la información contenida en los mismos.

Exigir que el proponente obtenga una nueva expedición del certificado dentro de los 30 días anteriores al cierre del proceso implica incurrir en costos innecesarios y en trámites administrativos que no agregan valor al proceso de selección ni a la verificación real de las condiciones del proponente. Bajo la misma línea, los talleres con los que se tiene convenio cuentan con la misma situación en lo que respecta a certificado de existencia y representación legal.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 44 de

Exigir que el proponente obtenga una nueva expedición del certificado dentro de los 30 días anteriores al cierre del proceso implica incurrir en costos innecesarios y en trámites administrativos que no agregan valor al proceso de selección ni a la verificación real de las condiciones del proponente. Bajo la misma línea, los talleres con los que se tiene convenio cuentan con la misma situación en lo que respecta a certificado de existencia y representación legal.

SOLICITUD: MODIFICAR el pliego de condiciones en lo relativo a la vigencia exigida para el Certificado de Existencia y Representación Legal y ampliar el término de antigüedad a máximo de noventa (90) días calendario, o en su defecto, aceptar como válido cualquier certificado expedido en la vigencia del año en curso, a fin de garantizar la libre concurrencia y el principio de selección objetiva tanto del proponente principal como de sus aliados.

FUNDAMENTO: La exigencia de un término máximo de 30 días de antigüedad para el Registro Mercantil carece de sustento legal y resulta contraria al ordenamiento jurídico vigente en materia de contratación estatal, por las siguientes razones:

a) Frente al Certificado de Existencia y Representación Legal, el artículo 117 del Código de Comercio y las instrucciones de la Superintendencia de Sociedades no establecen un límite de días de antigüedad para la validez del certificado en procesos contractuales. Algunas entidades han adoptado plazos de 30, 60 o 90 días de forma discrecional; sin embargo, dichos plazos deben ser razonables y proporcionales. Un plazo de apenas 30 días resulta desproporcionado, limitativo y constituye una barrera de acceso para proponentes que han renovado oportunamente sus documentos.

b) El Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente han señalado de manera reiterada que las exigencias de los pliegos de condiciones deben guardar proporcionalidad con el objeto contractual y no pueden constituir restricciones injustificadas a la libre concurrencia. Una vigencia de 30 días para un documento de renovación anual resulta desproporcionada e impone una carga administrativa excesiva sobre los proponentes (Concepto Colombia Compra Eficiente C-340 de

2016; Consejo de Estado, Sección Tercera).

RESPUESTA

La Gobernación del Huila – Secretaría General procede a dar respuesta motivada a la observación presentada por GERENCIANDO MANTENIMIENTO S.A.S., en la cual solicita que la vigencia exigida para el Certificado de Existencia y Representación Legal sea ampliada de treinta (30) a noventa (90) días calendario, o que en su defecto se acepte cualquier certificado expedido dentro de la vigencia del año en curso.

I. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA EXIGENCIA

El Certificado de Existencia y Representación Legal constituye el documento mediante el cual los proponentes personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica para contratar, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, que establece que en los procesos de selección los proponentes deben acreditar su capacidad jurídica con los documentos previstos en el pliego de condiciones. El artículo 117 del Código de Comercio, invocado por el observante, regula el contenido del certificado de existencia y representación legal y la obligación de las Cámaras de Comercio de expedir copias de este, pero no establece ni limita la facultad que tienen las entidades estatales de fijar condiciones de recencia del documento para efectos de los procesos

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 45 de

contractuales. Se trata de disposiciones con objetos normativos distintos que no se contradicen entre sí.

La facultad de la entidad de exigir que el Certificado de Existencia y Representación Legal tenga una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la oferta está expresamente prevista en los Estudios Previos No. 2026CS031068 del presente proceso, en su numeral de Capacidad Jurídica, y es una práctica institucional ampliamente reconocida en la contratación pública colombiana como mecanismo para garantizar la veracidad, actualidad y confiabilidad de la información jurídica que soporta la habilitación del proponente.

II. SOBRE LA FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DE 30 DÍAS

El Certificado de Existencia y Representación Legal es un documento de contenido variable: refleja el estado jurídico actual de la persona jurídica en una fecha determinada, incluyendo el objeto social, la vigencia de la sociedad, la identidad y facultades del representante legal, las reformas estatutarias y el estado de la matrícula mercantil. Dado que cualquiera de estos elementos puede modificarse en cualquier momento —por cambio de representante legal, reforma de estatutos, disolución, fusión, escisión, cancelación de la matrícula, entre otros— la actualidad de este documento es condición sine qua non para que la entidad pueda verificar con certeza la capacidad jurídica real del proponente al momento en que presenta su oferta.

Un certificado expedido con más de treinta días de anterioridad al cierre del proceso no garantiza que la situación jurídica de la empresa sea la misma a la fecha de presentación de la oferta. Nada impide que en ese lapso el representante legal haya sido removido o sus facultades modificadas, que la sociedad haya reformado su objeto social excluyendo las actividades relacionadas con el proceso, o que se hayan adoptado decisiones societarias que afecten la capacidad de la empresa para contratar. Permitir un documento con mayor antigüedad trasladaría a la administración el riesgo de celebrar un contrato con una persona jurídica cuya situación real no ha sido debidamente verificada al momento del cierre, lo que compromete el principio de selección objetiva y la debida diligencia que debe observar la entidad en el ejercicio de la función administrativa.

III. SOBRE EL ARGUMENTO DE PROPORCIONALIDAD Y LIBRE CONCURRENCIA

El observante afirma que el plazo de treinta días es desproporcionado e impone una carga administrativa excesiva. Esta afirmación no es correcta. La obtención de un Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado es un trámite de bajo costo y alta disponibilidad: las Cámaras de Comercio expiden este documento de manera inmediata tanto de forma presencial como a través de sus plataformas digitales, con un costo que no representa una barrera de acceso para ningún proponente con actividad empresarial activa. La carga administrativa que implica la renovación de este documento en un trámite de esta naturaleza es mínima y absolutamente proporcional a la necesidad de información actual y confiable que tiene la entidad para garantizar la integridad del proceso.

Distinto sería si se tratara de un documento cuya obtención demandara tiempo prolongado, trámites complejos ante múltiples entidades o costos significativos. El Certificado de Existencia y Representación Legal no reúne ninguna de esas características. En consecuencia, su exigencia con una antigüedad máxima de treinta días no restringe la libre concurrencia, sino que asegura que todos los proponentes que participen lo hagan con información jurídica actualizada en igualdad de condiciones, lo cual es precisamente una expresión del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y del principio de selección objetiva del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Respecto al Concepto C-340 de 2016 de Colombia Compra Eficiente citado por el observante, se precisa

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 46 de

que dicho concepto no tiene carácter vinculante para las entidades estatales ni establece un plazo específico que deba ser adoptado obligatoriamente. Las entidades gozan de autonomía para fijar los plazos de vigencia de los documentos en sus pliegos de condiciones, siempre que estos sean razonables y proporcionales al objeto del contrato, lo cual ocurre en el presente caso.

IV. DECISIÓN

Por las razones expuestas, la Gobernación del Huila – Secretaría General **NO ACEPTA LA SOLICITUD** formulada por GERENCIANDO MANTENIMIENTO S.A.S.

OBSERVACION 3

- **Observación No. 3. Documentación: EXIGENCIA DE RUP EN FIRME O EVIDENCIA DE TRÁMITE.** El pliego de condiciones establece como requisito habilitante que el Registro Único de Proponentes (RUP) para lo cual se acepta el certificado que se encuentre vigente y en firme para la anualidad en curso (2026) o en su defecto que se encuentre en trámite.

GERENCIANDO MANTENIMIENTO S.A.S. cuenta con su RUP debidamente renovado para la vigencia del año 2026, plenamente vigente y actualizado, reflejando con exactitud la situación jurídica, financiera y de capacidad técnica de la empresa. A la fecha de presentación de la oferta, el documento se encuentra vigente, actualizado y en firme, reflejando fielmente la situación de la empresa. El único motivo por el que incumpliría con este requisito es que tenga una expedición mayor a 30 días, circunstancia que no afecta en absoluto la veracidad ni la actualidad de la información contenida en los mismos.

Exigir que el proponente obtenga una nueva expedición del certificado dentro de los 30 días anteriores al cierre del proceso implica incurrir en costos innecesarios y en trámites administrativos que no agregan valor al proceso de selección ni a la verificación real de las condiciones del proponente. Asimismo, Es de reiterar que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, una vez el RUP queda en firme tras la renovación anual, su información financiera, jurídica y de organización es plenamente válida por el resto del año fiscal, lo cual, es el caso a junio de 2026.

SOLICITUD: MODIFICAR el pliego de condiciones en cuanto a la exigencia del RUP de manera que se amplíe la fecha de expedición para un máximo de noventa (90) días. Es decir, aceptar el certificado que se encuentre vigente y en firme para la anualidad en curso (2026), independientemente de la fecha de expedición del documento dentro del año de renovación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, **MODIFICAR O ALCARAR** que El Registro Único de Proponentes (RUP) presentado por los oferentes deberá encontrarse vigente y **EN FIRME** a la fecha y hora previstas para el cierre del proceso de selección. No admitir ofertas cuyo RUP se encuentre en estado 'en trámite', 'suspendido' o sin surtir los diez (10) días hábiles de publicación de la firmeza administrativa que exige la Ley, so pena de rechazo de la propuesta por no acreditar el requisito habilitante al momento de la presentación de la oferta."

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 47 de

FUNDAMENTO: La exigencia de un término máximo de 30 días de antigüedad para el RUP carece de sustento legal y resulta contraria al ordenamiento jurídico vigente en materia de contratación estatal, así como también permitir la presentación de un certificado de "en trámite" por las siguientes razones:

a) El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes) establecen que el RUP tiene una vigencia anual, la cual



contacto@gemansas.com



+57 3176153514



<https://www.gemansas.com>



@GemasasAndoManoCarimilento



GeMan ®



PESV



"Su aliado en la gestión de activos"

se renueva dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. La norma no prevé un límite de días de antigüedad del certificado para efectos de la participación en procesos de selección. En consecuencia, un RUP renovado y vigente en el año en curso es plenamente válido para acreditar las condiciones del proponente, sin importar la fecha exacta dentro del año en que fue expedido el certificado.

b) El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.5.5, señala que la inscripción en el RUP se entenderá vigente cuando haya sido renovada en la oportunidad prevista y se encuentre en firme. El ordenamiento jurídico no faculta a las entidades estatales para imponer exigencias adicionales de recencia o antigüedad del documento más allá de la verificación de su firmeza y vigencia anual.

d) El Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente han señalado de manera reiterada que las exigencias de los pliegos de condiciones deben guardar proporcionalidad con el objeto contractual y no pueden constituir restricciones injustificadas a la libre concurrencia. Una vigencia de 30 días para un documento de renovación anual resulta desproporcionada e impone una carga administrativa excesiva sobre los proponentes (Concepto Colombia Compra Eficiente C-340 de 2016; Consejo de Estado, Sección Tercera).

RESPUESTA

SOBRE LA SOLICITUD DE ACEPTAR RUP EN ESTADO "EN TRÁMITE"

Respecto a la tercera observación, en la que pide que se aclare que el RUP debe encontrarse vigente y EN FIRME a la fecha y hora de cierre del proceso, sin admitir ofertas cuyo RUP se encuentre en estado "en trámite", la Gobernación del Huila – Secretaría General **ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN** únicamente en este punto. El artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 dispone que la inscripción en el RUP será requisito para participar en los procesos de selección, y el artículo 2.2.1.1.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que la inscripción se entenderá vigente cuando haya sido renovada en la oportunidad prevista y se encuentre en firme. El RUP en estado "en trámite" no ha surtido los diez (10) días hábiles de ejecutoria que exige la ley para adquirir firmeza, por lo que la información consignada en él no puede considerarse definitiva ni oponible para efectos de la habilitación. En consecuencia, en el **Pliego de Condiciones Definitivo** se precisará que los proponentes deben estar inscritos en RUP para el momento de la presentación de la oferta. Igualmente, en caso de que la inscripción en el RUP, la renovación del RUP o las actualizaciones NO se encuentren en firme al momento del cierre del presente proceso, **los proponentes deben acreditar su firmeza, dentro del**

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 48 de

término que el Departamento establezca en el cronograma para subsanar o aclarar ofertas.

II. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIAR A 90 DÍAS LA ANTIGÜEDAD DEL CERTIFICADO DE RUP

No obstante, lo anterior, la Gobernación del Huila – Secretaría General **NO ACEPTA** la solicitud de ampliar a noventa (90) días la antigüedad del certificado de RUP, por las mismas razones expuestas en la respuesta a la Observación No. 2, que se entienden aquí íntegramente reproducidas.

El Pliego de Condiciones exige que el RUP sea aportado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre prevista en el cronograma del proceso. Esta exigencia no contraría el artículo 2.2.1.1.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, norma que regula la vigencia anual y la firmeza del RUP como registro, pero que no prohíbe a las entidades exigir que el certificado físico que lo acredita sea expedido dentro de un plazo razonable antes del cierre. La distinción entre la vigencia del registro como inscripción y la actualidad del certificado como documento de acreditación es técnicamente relevante: el registro puede estar vigente pero el certificado que lo materializa puede reflejar una información desactualizada si fue expedido muchos meses atrás, toda vez que entre la fecha de expedición del certificado y la fecha de presentación de la oferta pueden haberse realizado actualizaciones, correcciones o modificaciones al RUP del proponente que no estarían reflejadas en un certificado antiguo.

La exigencia de treinta (30) días de antigüedad para el certificado del RUP es proporcional, razonable y técnicamente justificada, no constituye una barrera a la libre competencia —por las mismas razones expuestas al responder la Observación No. 2, dado que la expedición de un certificado de RUP actualizado es un trámite inmediato y de mínimo costo a través de la plataforma de la Cámara de Comercio—, y garantiza que la entidad verifique la situación del proponente en el registro con la mayor proximidad posible a la fecha del cierre.

III. DECISIÓN

La Gobernación del Huila – Secretaría General **ACEPTA PARCIALMENTE** la Observación No. 3, exclusivamente en lo relacionado con el RUP, como se indicó anteriormente. **NO SE ACEPTA** la solicitud de ampliar a noventa (90) días la antigüedad del certificado de RUP, manteniéndose la exigencia de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre, en los términos de los Estudios Previos y del Proyecto de Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015.

DE	MANTENIMIENTO2025
OBSERVACION 1	



Gobernación
del Huila

SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG



Código: DAC-C055-F14

Fecha Aprobación:
17 de diciembre de 2024

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN

Versión: 4

Página 49 de

1) PERSONAL MINIMO REQUERIDO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar los requisitos exigidos para los perfiles de Jefe de Taller y Coordinador HSEQ, en atención a los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La entidad exige lo siguiente:

JEFE DE TALLER UNO (1)	El candidato debe contar con la formación técnica de Técnico en Mantenimiento Automotriz y/o equivalente, con experiencia en el mantenimiento de vehículos, en el diagnóstico y reparación de fallas mecánicas, eléctricas y de sistemas de frenos, dirección y suspensión, así como en el manejo de herramientas y equipos de diagnóstico.	1. Formación en la profesión de Técnico en Mantenimiento Automotriz o equivalente, con experiencia en el diagnóstico y reparación de fallas mecánicas, eléctricas y de sistemas de frenos, dirección y suspensión, así como en el manejo de herramientas y equipos de diagnóstico.	El candidato debe contar con la formación técnica de Técnico en Mantenimiento Automotriz y/o equivalente, con experiencia en el mantenimiento de vehículos, en el diagnóstico y reparación de fallas mecánicas, eléctricas y de sistemas de frenos, dirección y suspensión, así como en el manejo de herramientas y equipos de diagnóstico.
COORDINADOR HSEQ UNO (1)	El candidato debe contar con la formación técnica de Técnico en Mantenimiento Automotriz y/o equivalente, con experiencia en el mantenimiento de vehículos, en el diagnóstico y reparación de fallas mecánicas, eléctricas y de sistemas de frenos, dirección y suspensión, así como en el manejo de herramientas y equipos de diagnóstico.	1. Formación en la profesión de Técnico en Mantenimiento Automotriz o equivalente, con experiencia en el diagnóstico y reparación de fallas mecánicas, eléctricas y de sistemas de frenos, dirección y suspensión, así como en el manejo de herramientas y equipos de diagnóstico.	El candidato debe contar con la formación técnica de Técnico en Mantenimiento Automotriz y/o equivalente, con experiencia en el mantenimiento de vehículos, en el diagnóstico y reparación de fallas mecánicas, eléctricas y de sistemas de frenos, dirección y suspensión, así como en el manejo de herramientas y equipos de diagnóstico.

A. La Entidad exige para el perfil del JEFE DE TALLER, además de la formación profesional y experiencia específica, requisitos altamente especializados tales como:

- Certificación Técnica de Fábrica (OEM) en mantenimiento y diagnóstico vehicular.
- Formación en estructuración del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).
- Especialización en Gerencia de Logística y Sistemas de Distribución.
- Curso de estructuración del PESV de mínimo 50 horas.

Consideramos que dichos requisitos no guardan una relación directa, necesaria y proporcional con las funciones propias de coordinación y supervisión de actividades de mantenimiento automotriz, limitando injustificadamente la participación de profesionales idóneos que cuentan con amplia experiencia en mantenimiento vehicular pero no poseen las certificaciones o especializaciones específicas requeridas.

Particularmente, la exigencia de certificaciones OEM emitidas por fabricantes o representantes de marcas puede favorecer indirectamente a determinados actores del mercado, restringiendo la libre concurrencia de oferentes y desconociendo que la capacidad técnica puede acreditarse mediante experiencia profesional y certificaciones equivalentes.

Por lo anterior, SOLICITAMOS ELIMINAR dichos requisitos, permitiendo acreditar competencias mediante formación o experiencia relacionada con mantenimiento automotriz, sin restringirlas a certificaciones o cursos específicos.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 50 de

B. PARA EL PERFIL DE COORDINADOR HSEQ

La Entidad exige, entre otros requisitos:

- Curso en Plan Estratégico de Seguridad Vial.
- Certificación como Auditor Interno ISO 39001.
- Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Si bien es razonable exigir formación en Seguridad y Salud en el Trabajo para este perfil, la exigencia específica de certificación como Auditor Interno ISO 39001 constituye un requisito altamente especializado que reduce significativamente el universo de profesionales elegibles, sin que se evidencie en los documentos del proceso una justificación técnica que demuestre que las actividades contractuales impliquen auditorías o certificaciones bajo dicha norma.

Solicitamos **ELIMINAR** esas exigencias adicionales , evitando requisitos que puedan resultar restrictivos de la participación.

C. VALIDACIÓN DE EXPERIENCIA MEDIANTE SOPORTES DE SEGURIDAD SOCIAL

La Entidad establece que para el perfil de Jefe de Taller la experiencia será validada mediante la presentación de soportes de pago a la seguridad social.

Sin embargo, esta exigencia no se observa para los demás perfiles requeridos dentro del proceso, generando un tratamiento diferencial que carece de justificación objetiva dentro de los documentos del proceso.

Adicionalmente, la experiencia profesional puede acreditarse mediante certificaciones laborales, certificaciones contractuales y demás medios probatorios legalmente válidos, por lo que exigir

exclusivamente soportes de aportes a seguridad social para un único perfil podría resultar desproporcionado y contrario a los principios de igualdad y selección objetiva.

Por lo anterior, solicitamos aclarar la necesidad y fundamento de dicha exigencia o, en su defecto, eliminarla o hacerla extensiva bajo criterios uniformes para todos los perfiles requeridos.

RESPUESTA

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN A: PERFIL DEL JEFE DE TALLER

La Entidad se permite aclarar al proponente que, para el presente proceso de selección, se debe tener en cuenta el Pliego de Condiciones Definitivo que será publicado, el cual contendrá los ajustes pertinentes, toda vez que el proceso tiene unas diferencias frente al estudio previo, con ocasión del anterior proceso metodológico identificado con el radicado **SGSASISUM0001-26** (el cual fue declarado desierto), la Entidad revisó, evaluó y modificó los perfiles requeridos con el fin de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, y proporcionalidad de los requisitos., empero, se permite informar que los requerimientos ya fueron subsanados y se invita a estar atento al pleigo de condiciones de participación definitivo.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 51 de

En consecuencia, tal como se puede constatar en el proyecto de pliego publicado, en el acápite de perfiles del Pliego, **se han suprimido las exigencias especializadas objeto de su reclamación**, a saber: la Certificación Técnica de Fábrica (OEM), la Especialización en Gerencia de Logística y Sistemas de Distribución, y el Curso de estructuración de PESV de mínimo 50 horas como documento de formación académica obligatorio para este perfil.

Para el perfil de **JEFE DE TALLER**, los requisitos válidos son:

- **Formación Académica:** Ingeniero Mecánico o Ingeniero Automotriz, con título de posgrado universitario en Gerencia de Mantenimiento. Adicionalmente, contar con curso de formación en estructuración del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).
- **Experiencia General:** Mínimo cuatro (4) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
- **Experiencia Específica:** Mínimo cuatro (4) años de experiencia certificada en cargos relacionados con la coordinación de mantenimiento (ejecución, control de actividades de mantenimiento automotriz) y mínimo tres (3) meses de vínculo laboral con el proponente.

Por lo tanto, se aclara la solicitud de eliminación de requisitos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN B: PERFIL DE COORDINADOR HSEQ

La Entidad se permite informar al proponente que no se acoge la solicitud de disminuir el nivel de idoneidad exigido, debiéndose a tener en cuenta el Pliego de Condiciones Definitivo a publicarse y el estructurado tras el análisis del proceso desierto SGSASISUM0001-26.

Al respecto, la Entidad insta al proponente a tener en cuenta lo definido en la respuesta a la observación N.º 6 presentada por el proponente INSUMOC (quien formuló una reclamación de naturaleza similar), en la cual se fijó la postura institucional de la siguiente manera:

“...Haciendo especial relevancia en que el perfil exigido en el pliego de condiciones —establecido como Profesional en seguridad y salud en el trabajo y/o profesional en cualquier otra disciplina que cuente con título de posgrado universitario en seguridad y salud en el trabajo o gerencia en salud ocupacional, con licencia vigente— fue estructurado bajo un modelo de concurrencia que amplía la participación al no limitar el cargo de manera exclusiva a un posgrado, permitiendo que profesionales de diversas áreas con especialización o profesionales con pregrado específico en SST compitan en igualdad de condiciones, resultando indispensable mantener el nivel profesional debido a la alta complejidad del objeto de mantenimiento integral automotriz, el cual involucra actividades de alto riesgo crítico, competencias gerenciales y de diseño de controles de ingeniería que superan el alcance operativo de una tecnología, por lo cual el requisito permanece inalterado en favor de la seguridad y la selección objetiva”.

En concordancia con lo anterior, la Entidad aclara que en el diseño definitivo del perfil) ya se aplicó una optimización proporcional al eliminar las exigencias restrictivas que se contemplaban en el pasado relativas al Curso en Plan Estratégico de Seguridad Vial y la Certificación como Auditor Interno ISO 39001. Sin embargo, la exigencia de un perfil netamente profesional se ratifica e indica a continuación:

- **Formación Académica:** Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo Y/O Profesional en cualquier otra disciplina que cuente con título de posgrado universitario en Seguridad y Salud en el Trabajo o Gerencia en Salud Ocupacional.
- **Licencia de SST:** Licencia vigente para todos los casos, de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y la Resolución 754 de 2021.

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 52 de

- Experiencia General: Cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
- Experiencia Específica: Mínimo cuatro (4) años de experiencia certificada en cargos relacionados con la supervisión o coordinación o Dirección HSEQ o de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por consiguiente, al haberse garantizado un modelo de concurrencia amplio que permite la participación tanto de profesionales con pregrado en SST como de profesionales de otras ramas con el posgrado respectivo, y en resguardo de la seguridad y la selección objetiva ante las actividades de alto riesgo crítico del contrato, el requisito permanece inalterado.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN C: VALIDACIÓN DE EXPERIENCIA MEDIANTE SOPORTES DE SEGURIDAD SOCIAL

La Entidad **NO ACOGE** la solicitud de eliminar o modificar el requisito habilitante de acreditar un mínimo de tres (3) meses de vínculo laboral previo del Jefe de Taller mediante planillas de seguridad social, ratificando en su integridad la exigencia plasmada en el **Pliego de Condiciones** en favor de la estabilidad y la calidad del servicio técnico.

Es menester precisar que, tal como se determinó en el proceso desierto **SGSASISUM0001-26**, esta condición se fundamenta en la estricta necesidad contractual de garantizar que el líder operativo del taller cuente con un arraigo institucional y un conocimiento maduro de los procesos de calidad, herramientas diagnósticas y protocolos internos del oferente. Con esto se mitiga técnicamente el riesgo de improvisación o de incorporar personal transitorio que desconozca la dinámica del taller justo al inicio de la ejecución contractual.

Al respecto, la Entidad aclara que el Jefe de Taller, a diferencia del resto del equipo de trabajo, es el articulador directo y responsable ante la entidad de certificar las condiciones de seguridad activa y pasiva de las camionetas oficiales bajo el estándar del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV). Por consiguiente, la exigencia de este vínculo previo no pretende vulnerar la igualdad ni la libre concurrencia, sino asegurar una idoneidad corporativa comprobada que resguarde jurídicamente a la Entidad ante eventuales siniestros viales.

Esta postura ya ha sido ratificada por la Entidad ante observación de similar naturaleza en el marco del ordenamiento del sector (como la allegada por el proponente INSUMOC- ver observación y respuesta No. 5). Por lo tanto, con el objetivo de salvaguardar los bienes públicos de la Gobernación del Huila y garantizar la seguridad técnica de la operación, el pliego de condiciones definitivo se mantiene inalterado.

OBSERVACION 2

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 53 de

2) LICENCIA DE USO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO Y LA SEGURIDAD VIAL

La Entidad exige que el proponente cuente con una licencia de uso de software para la gestión del mantenimiento y la seguridad vial, que incorpore herramienta móvil para el reporte de fallas o novedades, y que para acreditar dicho requisito aporte copia de la licencia emitida por el productor del software y dos certificados de experiencia de uso.

Respetuosamente solicitamos revisar este requisito por considerar que podría vulnerar los principios de libre competencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La necesidad de la Entidad consiste en garantizar el registro, seguimiento, trazabilidad y consulta de la información relacionada con los mantenimientos efectuados a la flota vehicular. Sin embargo, dicha necesidad puede satisfacerse mediante diversas soluciones tecnológicas existentes en el mercado, incluyendo plataformas SaaS, sistemas ERP, software propio, aplicaciones web o cualquier otra herramienta que garantice las funcionalidades requeridas.

En consecuencia, la exigencia de una licencia específica emitida por el productor del software y la obligación de presentar dos certificados de experiencia de uso del mismo constituyen requisitos que restringen injustificadamente la participación de potenciales oferentes, toda vez que la experiencia exigible debe recaer sobre el contratista y no sobre una herramienta tecnológica determinada.

Por lo anterior, **SOLICITAMOS QUE EL REQUISITO SEA MODIFICADO** permitiendo acreditar la disponibilidad de cualquier herramienta tecnológica que garantice las funcionalidades requeridas por la Entidad, independientemente de la modalidad de licenciamiento utilizada, y que se elimine la exigencia de aportar certificados de experiencia de uso del software, por no constituir un criterio necesario ni proporcional para verificar la capacidad técnica del oferente.

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar al proponente que **no existe un requisito técnico habilitante denominado exactamente en la forma en que se expone en su solicitud** (*referente a la obligatoriedad estricta de aportar copia de la licencia emitida por el productor del software y dos certificados de experiencia de uso específicos de dicha herramienta de manera restrictiva*). Favor revisar el proyecto de pliego y se insta a consultar el pliego definitivo a publicarse.

Sin embargo, se permite aclarar que en aras de la transparencia, la objetividad y con el fin primordial de optimizar el proceso de selección y la posterior ejecución del contrato, la Entidad tendrá en cuenta que el contratista seleccionado cuente con herramientas tecnológicas adecuadas para el desarrollo óptimo del objeto contractual, garantizando las funcionalidades de registro, seguimiento, trazabilidad y consulta de la información automatizada.

Motivo por el cual —de acuerdo con lo definido y aclarado previamente en el punto 3 de la respuesta a la

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	  Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 54 de

observación N.º 8 de la empresa INSUMOC— la Entidad ratifica que no pretende restringir la participación a través de una herramienta de marca o desarrollador exclusivo. Se admitirá la disponibilidad de diversas soluciones tecnológicas existentes en el mercado (tales como software en la nube y/o aplicativos móviles), siempre que se garantice plenamente el cumplimiento de las funcionalidades técnicas operativas requeridas por la Entidad.

Por lo tanto, la observación se considera **ACLARADA** bajo los parámetros de flexibilidad tecnológica y libre concurrencia normados en las respuestas previas del proceso.

OBSERVACION 3

3) CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS Y VECTORES

La Entidad exige que el proponente garantice el saneamiento ambiental de las instalaciones mediante un Concepto Sanitario Favorable emitido por la Secretaría de Salud Departamental, en cumplimiento de la Ley 9 de 1979 y el Decreto 1843 de 1991.

Respetuosamente solicitamos revisar y ajustar dicho requisito, toda vez que no se evidencia una relación directa, necesaria y proporcional entre la exigencia de contar con servicios especializados de control integral de plagas y vectores y el objeto contractual relacionado con la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la actividad objeto del proceso corresponde a servicios de mantenimiento automotriz, respecto de los cuales no se evidencia que la normatividad vigente establezca la obligatoriedad de contar con dicho concepto como condición para desarrollar la actividad económica o para contratar con entidades estatales.

Adicionalmente, las condiciones de orden, aseo, saneamiento y seguridad de las instalaciones pueden ser verificadas por la Entidad mediante otros mecanismos menos restrictivos, sin necesidad de exigir un documento expedido por una autoridad sanitaria que no guarda relación directa con la idoneidad técnica requerida para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, **SOLICITAMOS ELIMINAR** este requisito de los documentos del proceso, en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad que rigen la contratación estatal.

La Entidad está imponiendo requisitos excesivamente específicos cuya necesidad y proporcionalidad no parecen estar debidamente justificadas frente al objeto contractual, lo que podría limitar la pluralidad de oferentes al imponer condiciones que no resultan necesarias ni proporcionales frente al objeto contractual, en contravía de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993."

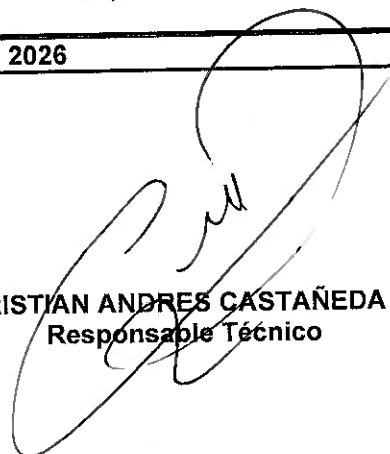
RESPUESTA

 Gobernación del Huila	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	 Código: DAC-C055-F14
Fecha Aprobación: 17 de diciembre de 2024	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL: PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES O INFORME DE EVALUACIÓN	Versión: 4 Página 55 de

Para la pregunta planteada, se solicita cordialmente dirigirse a la respuesta brindada al proponente INSUMOC según lo establecido en la observación número 1, toda vez que allí se da la respuesta detallada y definitiva a dicha solicitud.

NEIVA – HUILA – 23 DE JUNIO DE 2026


ORNALIA VARGAS MONTERO
SECRETARIA GENERAL (E)


CRISTIAN ANDRES CASTAÑEDA
Responsable Técnico

Proyectó:

NAREN JULIAN ROJAS FRANCO

CARLOS ARTURO OLAYA CRUZ

